



**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLÍCIA
DE LA AUTORIZACIÓN PARA “LA
EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL
PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)”
EM 759.1**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

- Art.- 1º Objeto del Reglamento
Art.- 2º Ámbito del Reglamento
Art.- 3º Vigencia, duración y revisión

CAPÍTULO II

LA ZONA DE SERVICIO DE LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIONES

- Art.- 4º Finalidad de la Zona de Servicio de la Autorización y sus instalaciones
Art.- 5º Aceptación del Reglamento
Art.- 6º Aplicación del Reglamento
Art.- 7º Normas de aplicación

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- Art.- 8º Dirección de la ZSA
Art.- 9º Competencias y funciones del Director de la ZSA
Art.- 10º Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares

CAPÍTULO IV

**USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE SERVICIO DE LA
AUTORIZACIÓN**

- Art.- 11º Obras y actuaciones a acometer
Art.- 12º Uso de las instalaciones

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)**

Art.- 13º	Prestación del servicio de amarre y uso del puesto de amarre
Art.- 14º	Obligaciones de los usuarios
Art.- 15º	Derechos generales de los usuarios
Art.- 16º	Derechos específicos de los usuarios de amarres
Art.- 17º	Petición de servicio
Art.- 18º	Acceso a las instalaciones y movimiento de personas y vehículos
Art.- 19º	Responsabilidad de los usuarios
Art.- 20º	Seguros
Art.- 21º	Prohibición de permanencia

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art.- 22º	Petición y reserva de los servicios
Art.- 23º	Régimen de proveedores de servicios náuticos
Art.- 24º	Escala de embarcaciones
Art.- 25º	Amarre y servicio. Funciones de la marinería
Art.- 26º	Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo
Art.- 27º	Presencia y localización de las tripulaciones
Art.- 28º	Apoyo en las maniobras y medios de amarre
Art.- 29º	Conexión a la red eléctrica de la instalación
Art.- 30º	Conservación y seguridad de las embarcaciones
Art.- 31º	Casos de emergencia
Art.- 32º	Localización de actividades
Art.- 33º	Velocidad máxima de navegación
Art.- 34º	Velocidad máxima de circulación y estacionamiento y retirada de vehículos
Art.- 35º	Vigilancia en la ZSA
Art.- 36º	Enlace por radio

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)**

Art.- 37º	Facultades de reserva
Art.- 38º	Reparación y mantenimiento de las embarcaciones
Art.- 39º	Derrame de productos químicos y carburantes
Art.- 40º	Utilización por vehículos, personas, etc.
Art.- 41º	Suministros
Art.- 42º	Animales domésticos
Art.- 43º	Objetos perdidos
Art.- 44º	Prohibición de la venta ambulante y propaganda
Art.- 45º	Prohibición de la venta de carburante por terceros
Art.- 46º	Otras prohibiciones
Art.- 47º	Servicio de practicaaje

CAPÍTULO VI

DAÑOS Y AVERÍAS

Art.- 48º	Ausencia de responsabilidad de la empresa autorizada
Art.- 49º	Embarcaciones en peligro de hundimiento
Art.- 50º	Hundimiento de embarcaciones
Art.- 51º	Daños fortuitos
Art.- 52º	Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZSA
Art.- 53º	Daños de barcos extranjeros
Art.- 54º	Riesgos de los propietarios y responsabilidad dentro de la ZSA
Art.- 55º	Responsabilidad de desperfectos o averías
Art.- 56º	Responsabilidad civil
Art.- 57º	Suspensión de servicios
Art.- 58º	Deudas de clientes

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- | | |
|------------------|---|
| Art.- 59º | Representación de la empresa autorizada |
| Art.- 60º | Domicilio |
| Art.- 61º | Prohibición de la cesión del uso |
| Art.- 62º | Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa |
| Art.- 63º | Reclamaciones y tutela administrativa |
| Art.- 64º | Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos |
| Art.- 65º | Armas |
| Art.- 66º | Seguridad Privada en la ZSA |
| Art.- 67º | Libro de registro |
| Art.- 68º | Protección de datos de carácter personal |

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

- | | |
|------------------|--|
| Art.- 69º | Tratamiento de residuos |
| Art.- 70º | Protección medioambiental |
| Art.- 71º | Normas de prevención de riesgos laborales |

ANEXO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

- | | |
|-----------------|---|
| Apto. 1º | Ámbito de aplicación del régimen económico |
| Apto. 2º | Mantenimiento de las instalaciones |
| Apto. 3º | Solicitud de servicios y prestaciones |

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)**

- Apto. 4º Cálculo de tarifas**
- Apto. 5º Prolongación de servicios**
- Apto. 6º Retraso en los pagos**
- Apto. 7º Garantías de pago**
- Apto. 8º Ejecución de trabajos por el personal de la ZSA**
- Apto. 9º Reclamaciones**

ANEXO II

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

- Norma 1 Definición de tarifas**
- Norma 2 Normas generales**
- Norma 3 Servicios sujetos a tarificación**
- Norma 4 Normativa de cobro**
- Norma 5 Incorporación de nuevas tarifas**
- Norma 6 Revisión de tarifas**
- Norma 7 Cuadro de tarifas**

ANEXO III

TARIFAS VIGENTES

- NORMA 1 Tarifas vigentes**
- NORMA 2 Actualización de tarifas**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación, servicio y policía que regulan la utilización, aprovechamiento y explotación de cuantos elementos integran la autorización para la “EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)” (EM 759-1). En virtud del otorgamiento de la autorización para la Gestión de puestos de amarre y locales comerciales en La Dársena de Levante en el puerto de La Savina a la Sociedad PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. en fecha 5 de enero de 2022, y del acta de entrega de la autorización a PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES S.L. en fecha 07 de enero de 2022, y conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas y Condiciones, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Es objeto de la autorización, la prestación de los siguientes servicios en la dársena de Levante del Puerto de La Savina:

- Gestión de amarre de embarcaciones de recreo.
- Suministro de agua y energía eléctrica.
- Suministro de telefonía y transmisión de datos.
- Locales comerciales

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento

El ámbito de aplicación de las siguientes normas generales, reglamento de explotación y policía y normas de aplicación de tarifas, es la Zona de Servicio de la Autorización (en adelante ZSA) de la autorización de la que es titular PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L.:

El presente Reglamento se aplicará:

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y en varada (si fuera el caso), además a todos los servicios que se presten a flote o en seco.
- b) A las personas, a los vehículos y otra maquinaria que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra.
- c) A los usuarios de amarres, y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona autorizada. Así como a los usuarios (caso de existir) que tengan puesto a disposición por el autorizado: amarres, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona autorizada.
- d) A cuantas personas físicas o jurídicas realicen actividades de reparación, mantenimiento y/o apoyo de las embarcaciones que utilicen sus instalaciones, o de cualquier otro tipo.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, así como de aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la zona de servicio del puerto de La Savina (FORMENTERA).

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el título regulador de la autorización, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y sus disposiciones accesorias, así como en la normativa local, autonómica, estatal o internacional de aplicación y a la normativa interna del autorizado en lo que no se oponga al presente Reglamento y al resto de normativa vigente.

Artículo 3º: Vigencia, duración y revisión

El presente Reglamento entra en vigor el mismo día en que sea aprobado por la Administración competente y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la autorización, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por la Autoridad Portuaria de Baleares a propuesta de la Administración o de PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. para su adaptación a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear.

A la finalización del plazo actual de vigencia de la autorización, quedarán automáticamente extinguidos los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido, las actividades y servicios en él

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

desarrolladas o las obras e instalaciones objeto de reversión, sin indemnización alguna a los mismos.

El Reglamento y en su caso, las posteriores modificaciones introducidas en el presente Reglamento, estarán a disposición de los usuarios de la ZSA en las oficinas de PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L., así como en su página web corporativa y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares

<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/29324/portformentera---puertos-y-lit?desdeTablon=true>

En cuanto norma rectora de la autorización tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación y cumplimiento.

CAPÍTULO II

LA ZONA DE SERVICIO DE LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIONES

Artículo 4º: Finalidad de la Zona de Servicio de la Autorización y sus instalaciones

La ZSA (Zona de Servicio de la Autorización) a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada, en la parte de mar, al tráfico marítimo de embarcaciones deportivas o de recreo; así como a su amarre. Y en la parte de tierra, al acceso a las instalaciones.

En la parte de mar, la zona propiamente dicha está conformada física y jurídicamente, para su adecuado funcionamiento, en puestos de atraque de diferentes categorías, según sus medidas superficiales y emplazamiento; enclavados, bajo números correlativos, en los muelles y pantalanes aptos para su aprovechamiento y uso separado y exclusivo.

En todo caso, es indispensable, para que pueda autorizárseles la utilización de las dársenas, que las embarcaciones cumplan las normas reglamentarias marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y lleven, en todo caso, una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, de modo que permita identificar al propietario o representante válido.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. Estas circunstancias podrán ser informadas por la Capitanía Marítima del puerto de Eivissa / La Savina a solicitud de la APB. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Todos los usos de los espacios portuarios de la ZSA se ajustarán a lo señalado en el art. 72 (usos y actividades permitidas en el dominio público portuario) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercantes aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre (en adelante TRLPEMM), y, dentro de ello, a lo autorizado en el título de autorización.

De conformidad con el artículo 171 del TRLPEMM los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal y del Servicio de Salvamento Marítimo y los que contemple la normativa en vigor, disfrutarán de libre acceso a los amarres disponibles. Amarrarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección de la ZSA (en adelante, Director o Dirección), quedando exentos de abonar la tarifa de amarre, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

Artículo 5º: Aceptación del Reglamento

La utilización o acceso a las instalaciones que son objeto de la ZSA, implica, por parte de todos los usuarios sin excepción, la aceptación del presente Reglamento de Explotación y Policía, sus posibles modificaciones, así como de las tarifas vigentes de los servicios y de sus reglas de aplicación.

Artículo 6º: Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior de la ZSA, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, o documento que lo amplíe, corrija o sustituya; a las Ordenanzas Portuarias; a las instrucciones dictadas por la Dirección de la APB; a las cláusulas y condiciones anexas a la autorización; y, en general, a la normativa de aplicación, previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Este Reglamento de Explotación y Policía tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación, y cumplimiento, en cuanto a norma rectora suprema de la ZSA.

Artículo 7º: Normas de aplicación

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión en la legislación estatal, autonómica, local o internacional de aplicación.

CAPÍTULO III

DIRECCION DE LA AUTORIZACIÓN, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 8º: Dirección de la Zona de Servicio de la Autorización (ZSA)

La dirección de la ZSA, su explotación y conservación estará a cargo de la persona que designe a tal efecto la entidad autorizada PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L., la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el autorizado el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones. PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. tendrá la obligación de aplicar el presente Reglamento, así como del cumplimiento de la legislación vigente, teniendo el derecho de desalojar de la ZSA a cualquier persona o embarcación que no cumpla con ello.

Las funciones técnicas y ejecutivas referentes a la explotación y conservación de la ZSA serán ejercidas por el Director de esta, que será persona legalmente capacitada y nombrada por la empresa autorizada. A los efectos del presente Reglamento, para referirse al Director se utilizará indistintamente el término Dirección o Director. En el caso de que, por organigrama y necesidad de la ZSA, exista la figura del Capitán de Puerto, éste será nombrado por la Dirección de la ZSA, al cual se le delegan todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZSA.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección de la ZSA, quien señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de los servicios que sus instalaciones puedan prestar.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Artículo 9º: Competencias y funciones del Director de la ZSA

El cargo de director de la ZSA recaerá en la persona que designe el Consejo de Administración de PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L.

- Son competencias del Director:
 - a) Las funciones de policía, gobierno y seguridad de la zona objeto de la autorización.
 - b) La organización y gestión de los servicios administrativos de la autorización, efectuando las oportunas liquidaciones en nombre del autorizado.
 - c) La dirección general de la autorización, la organización general de la misma y cuanto se refiera a la gestión de todos sus servicios incluyendo edificios, instalaciones y en su caso, señalización marítima.
 - d) La dirección, organización y gestión de todas las obras y trabajos de mantenimiento y conservación de espacios, instalaciones y servicios.
 - e) La decisión sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona autorizada, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente hasta el límite pecuniario que le sea autorizado, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivos, en especial los correspondientes a la APB.
 - f) La organización general de la ZSA, de la circulación y accesos sobre la zona objeto de la autorización, la aplicación de este Reglamento, y cuantas haga referencia a la gestión de la ZSA y de todos sus servicios, incluyendo el mando de la seguridad que, en su caso, ejerza sobre quienes tengan a cargo las funciones de seguridad interior de la ZSA, que podrán tener carácter de guardias jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.
 - g) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que puedan tener lugar en la autorización, con la previa autorización de la APB, y de la Capitanía Marítima del Puerto, en virtud de lo señalado en el “Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar” aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas., aprobado por R.D. de 62/2008, de 25 de enero.
 - h) La mediación entre los usuarios y la empresa autorizada, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la autorización.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- i) La tramitación de las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios dirigidas a la Dirección de la autorización, quien señalará, en su caso, los lugares de atraque y varada.
- j) Llevar un libro de ingresos y gastos con sus correspondientes justificantes de pagos y cobros efectuados, así como cuantos estime necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de la administración.
- k) Prestar la colaboración necesaria para facilitar a la Dirección de la APB su labor de inspección y, en general, el desarrollo de sus funciones.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este reglamento podrán ser llevadas a cabo por el personal de marinería o de vigilancia de la autorización.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección de la ZSA observará las instrucciones que de ellas emanen.

- Son competencias y funciones del Capitán de Puerto, en su caso:

En el caso de que, por organigrama y necesidad de la ZSA, exista la figura del Capitán de Puerto, éste será nombrado por el autorizado, y en él delegará la Dirección de la ZSA las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZSA que se estimen convenientes.

- a) Serán competencia del Capitán del Puerto las siguientes: la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, y desatraque; así como las mercancías, maquinaria y vehículos sobre los muelles, pantalanes y zona de carenado (caso de existir), y servicios generales.
- b) La vigilancia para que todo buque amarrado en el puerto se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, dando debida cuenta de ello a la Dirección de la ZSA.
- c) La asignación, cuando proceda, de la ubicación de los amarres, dentro del recinto, para una mejor operatividad de éste.
- d) Organizar, dirigir, y controlar las actividades del resto del personal de la ZSA, en lo relativo al desarrollo de sus propias funciones.
- e) Exigir a los armadores y patronos de embarcaciones, así como a industriales preceptivamente autorizados por la APB para desarrollar actividades dentro del

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

recinto de la ZSA, la acreditación del cumplimiento por parte de unos y otros, de la obligación de tener contratada una póliza de responsabilidad civil, en cumplimiento con la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.

- f) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales por el personal propio de la empresa autorizada cuando desempeñe su labor en la ZSA.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en Materia de Riesgos Laborales como empresario titular de la ZSA, en aquellos casos en los que la empresa autorizada actúe como empresario principal, en el desempeño de sus labores.
- h) Colaborar con la APB facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las correspondientes tasas.
- i) Velar por el cumplimiento de la recogida de residuos generados por las embarcaciones, tanto de desechos sólidos, como de aguas sucias y oleosas, disponiendo de las instalaciones de recepción adecuadas, siguiendo prescripciones emanadas del Convenio MARPOL.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección de la ZSA.

- Desempeño conjunto del cargo de Director y Capitán de Puerto

El autorizado podrá decidir que ambos cargos, Director y Capitán del Puerto, puedan ser desempeñados por la misma persona.

Artículo 10º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares

Corresponde a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares la supervisión del cumplimiento, por la empresa autorizada, de las condiciones y prescripciones impuestas en el título de autorización. En este sentido la Dirección de la ZSA prestará la colaboración necesaria que facilite a la Dirección de la APB su labor de Inspección y en general el desarrollo de sus funciones.

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE SERVICIO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11º: Obras y actuaciones a acometer

Cualquier obra que la Dirección de la ZSA quiera acometer deberá contar con la autorización previa de la APB, sin menoscabo de cualquier otro permiso, licencia o autorización preceptiva que corresponda otorgar a otro órgano administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de la ZSA podrá decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente –en las que se establece la necesidad de comunicación inmediata a la Autoridad Portuaria- o actuaciones que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona autorizada; sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, en especial los relativos a la APB.

Artículo 12º: Uso de las instalaciones

El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que se deriven del carácter restringido de parte de estas, según las condiciones exigibles a la autorización y el contenido del presente documento, que deberán respetarse.

Tendrán siempre libre acceso los representantes de la Autoridad Portuaria de Baleares, y cualquier otra autoridad pública que deban cumplimentar los servicios a ellos encomendados.

Artículo 13º: Prestación del servicio de amarre y uso del puesto de amarre.

Se entenderá por gestión de amarre de embarcaciones de recreo, todas las acciones necesarias para poner a disposición de las embarcaciones los elementos necesarios para su conexión a la instalación de atraque y al correspondiente tren de fondeo, así como la utilización por las embarcaciones de las aguas incluidas en el espejo de agua objeto de la autorización, y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso y el amarre en el puesto de atraque, de manera que se proporcione el suficiente resguardo frente a los temporales y que se puedan realizar, con seguridad y calidad de servicio, las operaciones de embarque y desembarque de personas y enseres. También incluirá la estancia en las mismas de sus tripulantes y pasajeros,

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

siempre conforme a los usos permitidos por el artículo 72 del TRLPEMM, y la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas, dentro de la superficie objeto de la autorización.

Con el fin de optimizar y conseguir el máximo aprovechamiento público de la zona destinada al servicio de amarre objeto de autorización, y prestar el servicio al mayor número de usuarios que lo requieran, evitando la infrautilización del espacio público autorizado, se podrá modificar la manga de los amarres, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No se supere la superficie total destinada al servicio de amarre.
- b) No se altere el porcentaje mínimo exigible para amarres de tránsito.
- c) No se disminuya el contenido de la prestación de dicho servicio.
- d) No se alterarán las condiciones de seguridad y las exigencias técnicas de sujeción al muelle o pantalán y al tren de fondeo y muerto de las embarcaciones.
- e) La modificación deberá notificarse de inmediato a la Dirección de la APB, estando a lo que ésta determine.

El autorizado prestará el servicio de amarre a las embarcaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos exigibles para ocupar un amarre en las instalaciones de esta autorización. En ningún caso, salvo en los supuestos de cesión contemplados en la normativa y con la autorización previa de la APB el autorizado puede ceder derecho alguno de ocupación de dominio público portuario estatal, ni ceder la ocupación o utilización de ningún puesto de amarre en favor exclusivo de un amarrista. Todo ello, sin perjuicio de que podrán suscribirse con los usuarios contratos para la prestación de este servicio por plazo superior a un (1) año, previa autorización del órgano competente de la APB.

En aquellos amarres destinados a embarcaciones de base y en periodos en los que éstos no se utilicen, la Dirección del Puerto podrá autorizar su uso por embarcaciones en tránsito. En este caso se entenderá que la tarifa de aplicación es la establecida para las embarcaciones de transeúntes.

Los amarres de la ZSA quedan definidos y divididos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 230 del TRLPEMM, en:

- a) Amarres de base, para las embarcaciones deportivas o de recreo de base, de acuerdo con la definición establecida en el art. 230 del TRLPEMM y en las condiciones y prescripciones de la autorización (aquéllos autorizados para el uso del amarre por período igual o superior a seis meses).

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

b) Amarres de tránsito, destinados al resto de embarcaciones deportivas o de recreo, según definición recogida en el citado art. 230 del TRLPEMM y en las condiciones y prescripciones de la autorización (aquellos que tienen autorizada su estancia en el puerto por un período limitado, inferior a seis meses).

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas exclusivamente a la navegación, quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes, hoteles o discotecas fijas.

Los puestos de atraque o amarres llevan inherente un derecho de utilización de los elementos y servicios comunes, entendiéndose como tales las vías de acceso, los diques, muelles y pantalanes, los muertos, las cadenas madre, el espejo de agua, las redes generales que existan para el suministro de agua, electricidad, teléfonos, combustible y demás servicios.

La documentación de las embarcaciones con base en la autorización deberá estar a disposición de la Dirección mediante fotocopia o soporte digital y en concreto se deberá entregar la siguiente:

- Si el titular de la embarcación es una persona física: D.N.I. o pasaporte y número de identificación fiscal y, además, domicilio a efectos de notificaciones que, en la medida de lo posible para el titular, bien podría ser un correo electrónico. Tratándose de un residente fuera de España, si no designa dirección de correo electrónico deberá designar dirección de correo postal en territorio español y persona autorizada para actuar en su nombre. En la autorización, por medio fehaciente, deberá constar la prueba de la aceptación de estos extremos por parte del autorizado.
- Si el titular fuera una persona jurídica: escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro que corresponda y certificación actualizada acreditativa de los socios que la componen, en la que conste el porcentaje de participación de cada uno de los socios en el capital de la entidad. También deberá constar el título que acredite la representación social de la entidad que deberá estar vigente.
- Documentación acreditativa de las características técnicas de la embarcación: Hoja de Asiento y Certificado de Registro Marítimo Español y permiso de navegación vigente.
- Contrato del seguro obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, de conformidad con lo establecido en el R.D. 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (o normativa que lo modifique, corrija, amplíe o sustituya en el tiempo). Esta documentación deberá ir acompañada por el último recibo de la póliza asegurada concertada por el armador/propietario de la embarcación.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- Certificado de navegabilidad o certificado de inscripción con inspección de reconocimiento vigente para todas las embarcaciones.
- Para embarcaciones de bandera extranjera se aportará certificado del Estado de bandera en vigor y, en ausencia de éste, informe de técnico/entidad u organismo cualificado.
- Fotografías en las que se observen en ambas amuras de la embarcación el indicativo de matrícula, si fuera preceptiva según normativa vigente. También deberá aparecer en dichas fotografías el nombre de la embarcación.

El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento. Los puestos de amarre objeto de la autorización son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre el citado puesto de amarre, ni sobre su explotación, ni ningún derecho privado sobre el dominio público ocupado por ningún puesto de amarre. Todo ello, sin perjuicio de que puedan suscribirse con los usuarios contratos para la prestación del servicio de amarre por plazo superior a un (1) año, previa autorización del órgano competente de la APB.

La explotación de los puestos de amarre en autorización corresponde exclusivamente al autorizado, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la autorización ni la explotación, salvo en los supuestos de cesión contemplados en la normativa vigente y con la aprobación previa de la APB.

Los servicios que supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el autorizado a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que, en ningún caso, se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de la embarcación. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el autorizado deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

Todos los servicios prestados por el autorizado y autorizados por el título de autorización, darán derecho a percibir del usuario la correspondiente tarifa aprobada por la APB de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.

Artículo 14º: Obligaciones de los usuarios

Todos los usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en página “web” corporativa y en las oficinas de AMARRES DEPORTIVOS, S.L. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en español, en caso de discrepancia. El autorizado queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Son obligaciones generales de los usuarios de la zona autorizada:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto, a las instalaciones o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer, aunque no suponga la necesidad de autorización de la APB, deberá ser previamente autorizado por el autorizado.
- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas del autorizado, la Dirección o de las autoridades competentes.
- d) Permitir al personal de la empresa autorizada y al de las autoridades competentes, inspeccionar los puestos de atraque y a las embarcaciones, por causa justificada de su competencia. Asimismo, y por la misma causa, permitir al citado personal la inspección de los accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, objeto propiedad del usuario, o lugar que se encuentre en la instalación, en especial por motivos de seguridad de la embarcación, de la instalación y/o de las personas. En todo caso se considerará causa justificada cuando se haga referencia a la seguridad de la embarcación, a la seguridad de la instalación y/o a la seguridad de las personas.
- e) Permitir al personal del autorizado y al de las autoridades competentes, la inspección de la documentación de identificación de personas, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficie de la ZSA.
- f) El pago de las contraprestaciones económicas correspondientes por los servicios recibidos o utilizados.
- g) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona autorizada, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.
- h) Facultar al titular de la autorización para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- i) No arrendar o ceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.
- j) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

k) Cumplir con la normativa vigente, el presente Reglamento, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, o documento que lo sustituya, y las Ordenanzas Portuarias.

Son obligaciones, igualmente, de los usuarios de la ZSA:

a) Observar la debida diligencia en el uso del puesto de amarre, y del resto de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen a las instalaciones o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer deberá ser previamente autorizado por el autorizado.

b) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección señale.

c) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a los buques y embarcaciones y tripulaciones de base o en tránsito y, de igual modo, de los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a autorización.

d) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán libres los amarres asignados. Sólo el autorizado podrá asignar temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes. En cualquier caso, se deberán comunicar los períodos de ausencia o varada superiores a (1) una semana, informando de la fecha aproximada de regreso, a fin de que el autorizado pueda disponer del uso de dicho amarre a su libre conveniencia durante ese tiempo. En tal caso, podrá utilizar los elementos de amarre que correspondan a la embarcación ausente, si están disponibles.

e) Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación en las instalaciones pudiera ocasionar.

f) No almacenar materiales inflamables en los paños.

g) Las conexiones a la red eléctrica de la autorización sólo podrán hacerlas los empleados del autorizado.

h) Responder solidariamente, el usuario y el titular de la embarcación, de las averías causadas.

Asimismo, se podrá acordar por parte de la Dirección de la ZSA la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la instalación, durante el plazo que se estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Artículo 15º: Derechos generales de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones de la ZSA ostentarán los derechos que les otorguen: la normativa de aplicación, el título de autorización -con sus condiciones y cláusulas anexas-, las normas e instrucciones que al efecto dicte la Administración competente, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen aplicable al Puerto, o documento que lo sustituya, y las Ordenanzas Portuarias. Y también la normativa y las órdenes internas del AMARRES DEPORTIVOS, S.L. o del Director de la ZSA, el presente Reglamento y los acuerdos entre las partes para el uso de prestaciones o servicios en esta ZSA a favor del usuario, que deben estar suscritos y mantenerse en vigor, en todo lo que no se opongan a lo anterior.

Artículo 16º: Derechos específicos de los usuarios de amarres

Todos aquellos usuarios de derechos de utilización del servicio de amarre podrán hacer uso de las diversas instalaciones en la ZSA para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección de la ZSA, cumpliendo este Reglamento y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes, si son de aplicación.

Los derechos que les corresponden, a los usuarios del contrato vinculados a la prestación del servicio de amarre, vienen definidos en las normas y documentos descritos en el artículo anterior, en la hoja de registro de solicitud de amarre y en lo recogido en el correspondiente acuerdo o contrato de gestión del servicio de amarre, suscrito entre PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. y el propietario de la embarcación a la que se presta el servicio, si existiera.

En todo caso, tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Amarrar las embarcaciones en los puestos de amarre asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, bienes, vehículos, víveres y enseres, previa autorización de la Dirección de la ZSA y abonando las tarifas a que hubiese lugar, si procede.
- c) Utilizar las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes si estuvieran individualizadas por usuario.
- d) Utilizar los medios de recogida de residuos aportados por la ZSA para descargar los residuos generados por las embarcaciones (desechos sólidos, aguas sucias y residuos oleosos), siguiendo las prescripciones emanadas del Convenio MARPOL.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Artículo 17º: Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ZSA, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de esta, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

Para los amarres de base definidos en el artículo 13, en las oficinas del autorizado se habilitará digitalmente un “Libro de Lista de Espera” en el que se irán registrando por riguroso orden cronológico las solicitudes de amarre que los peticionarios vayan presentando, siendo la prelación de los barcos inscritos por el orden de inscripción referido, según la fecha de la solicitud y de la más antigua a la más moderna. Dicha prelación deberá operar siempre dentro de la misma categoría de embarcación, según su manga y eslora, y puestos correspondientes que estén disponibles.

A la solicitud de inscripción en dicho libro se deberá adjuntar toda la documentación a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. En caso de no adjuntarse, la solicitud se tendrá por no hecha, y en caso de que la documentación se aporte o acabe de completar en fecha posterior, la fecha de solicitud que contará será la de recepción del último de los documentos.

Una vez confirmada la disponibilidad del amarre, el titular de la solicitud dispondrá de un (1) mes para ocupar el puesto asignado. Por razones justificadas dicho plazo podrá ser prorrogado una o más veces. Si no lo ocupa, perderá su derecho que pasará al siguiente que corresponda según el “Libro de Lista de Espera”. La pérdida del derecho supondrá la necesidad de realizar nueva solicitud de inscripción, si sigue interesando este servicio, según se ha establecido anteriormente.

Artículo 18º: Acceso a las instalaciones y movimiento de personas y vehículos

El acceso a la ZSA y sus instalaciones por tierra será público para la ZSA donde se prestan servicios comerciales, salvo en las instalaciones, caso de existir, que necesiten considerar especiales condiciones de seguridad, donde éste estará limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan y a las personas debidamente autorizadas. Ello sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección de la ZSA considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes, o de acuerdo con las prescripciones de la autorización o las indicaciones de la autoridad competente. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

Por parte de la Dirección de la ZSA se dará en la entrada de la autorización la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

A estos efectos, la simple entrada de vehículos, y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos, se considerará que dará lugar a devengar como mínimo el servicio de ocupación de superficie correspondiente al sector o lugar utilizados.

En el caso en que entrase o continuase en los terrenos de la autorización algún vehículo o material, que no hubiera sido debidamente autorizado, por el personal de la Dirección se invitará al usuario a retirarlo de los mismos inmediatamente, con las excepciones y limitaciones que legalmente puedan ser procedentes. De no hacerlo así y con independencia del parte que la Dirección pueda dar a la autoridad competente, se considerará que el propietario del vehículo o de los elementos que indebidamente no sean retirados devengará el importe de la tarifa correspondiente en los términos establecidos en este Reglamento.

Todos los usuarios de las instalaciones de la ZSA, así como los vehículos y otros materiales que vayan a utilizarlas, deberán estar convenientemente documentados, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que se habrán de facilitar a la Dirección los documentos que pueda exigir para comprobarlo.

Los elementos materiales deberán llevar inscripciones o marcas que permitan su fácil identificación.

En todo caso, la Dirección podrá negar el acceso a las instalaciones de la autorización a los buques y las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan, o no hayan cumplido en el pasado, las condiciones del presente Reglamento o la legislación vigente.

La Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones de acceso y permanencia en determinados lugares de la ZSA a caravanas, camiones, remolques, furgonetas publicitarias, vehículos que se utilicen como trasteros y demás pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencia de la explotación o por seguridad de los usuarios y sus bienes.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Dirección de ZSA y ante la Dirección de la APB, siendo esta autoridad la que estime si concurren las circunstancias para calificarla como tal (pudiendo ésta solicitar los informes específicos que estime oportunos, en el ámbito de sus competencias, a Capitanía Marítima), Sin menoscabo, en todo caso, del cobro de las tarifas que procedan. En el supuesto de que dicha autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección de la ZSA podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la autorización.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección de la ZSA traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones, desde la recepción de la notificación de abandono, le podrá ser de aplicación la tarifa máxima con un incremento de hasta el 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa más esta cuantía adicional extraordinaria sumen el quíntuplo de la tarifa máxima aprobada. Este importe, en lo que exceda la tarifa máxima aprobada, tendrá la naturaleza de penalización. Si pasado este período máximo inicial, sigue en la instalación ocupada, procederá utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que proceda establecer.

De todas formas, la Dirección de la ZSA podrá negar el acceso a las instalaciones de la autorización a las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan, o no hayan cumplido, en el pasado las condiciones del presente Reglamento o la legislación vigente.

Para acceder a las instalaciones específicas de la ZSA referidas al comienzo de este artículo, tanto peatones como vehículos deberán disponer de la pertinente autorización del autorizado.

Artículo 19º: Responsabilidad de los usuarios

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona autorizada, para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal.

Asimismo, aquellos armadores o usuarios de derechos, y en su defecto sus representantes, que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente, o de cualquier otro modo, dentro de las previsiones de la autorización, en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en el que pudieran incurrir las personas por ellos contratadas o autorizadas, de forma ajustada a lo previsto al efecto en la vigente normativa de aplicación.

De igual manera, los visitantes y usuarios serán admitidos en la ZSA bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la Dirección de la ZSA no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir o provocar.

Los usuarios de los puestos de amarre, quedan expresamente obligados a:

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- a) Permitir la inspección del puesto de amarre para comprobar las instalaciones y servicios generales.
- b) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.
- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar la Dirección de la ZSA, así como las que procedan de los organismos competentes.
- d) Responder solidariamente, el usuario y el titular de la embarcación, de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.
- e) Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones.
- f) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad, protección e higiene que la Dirección de la ZSA señale.

Artículo 20º: Seguros

El autorizado exigirá a los usuarios de las embarcaciones y, si lo considera oportuno y conveniente, a los vehículos o a los propietarios de enseres u otros materiales; que suscriban y mantengan un seguro de responsabilidad civil según lo prevenido en el Real Decreto 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, debiendo entregar a la Dirección copia del seguro y de los correspondientes recibos anuales. La no entrega de la documentación solicitada no eximirá de sus responsabilidades, en cualquier caso.

Si un usuario fuera requerido para la presentación de un documento justificativo de tener concertado el seguro obligatorio de la embarcación que tenga amarrada, y no lo presentara en el plazo de quince (15) días, el autorizado podrá acordar concertar a cargo del socio o el usuario el seguro oportuno, debiendo éste abonar al autorizado el importe de los recibos correspondientes.

La Dirección de la ZSA se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, no pudiendo ser de ningún modo ni discriminatorios ni desproporcionados, denegándose la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. podrá negar la prestación de servicios o el acceso a las instalaciones a embarcaciones, vehículos, maquinaria y/o empresas que no acrediten la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil a

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

terceros. Asimismo, PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. podrá exigir la ampliación de cobertura de dicho seguro cuando considere que la situación lo requiera.

Artículo 21º: Prohibición de permanencia

La Dirección de la ZSA podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia que considere oportuno, en determinados momentos y/o en determinados lugares de la zona autorizada a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 22º: Petición y reserva de los servicios

Los usuarios de los servicios deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la ZSA la reserva de los servicios a utilizar, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio. Ésta habilitará para ello los correspondientes formularios que deberán ser rellenados y entregados en las oficinas del autorizado, a través de la página “web” del autorizado o remitidos por correo electrónico, en caso de que el usuario solicite o haya solicitado con anterioridad que las comunicaciones se puedan hacer de forma digital. Dichos formularios incorporarán unas condiciones generales que tendrán carácter contractual.

Existirá un compromiso por parte del autorizado de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de estos, para lo cual se habilitará, si fuera necesario, un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterado.

Los datos a suministrar en la reserva serán los solicitados en el formulario oficial, siendo como mínimo los siguientes (según proceda):

- a) Datos de la embarcación (nombre, bandera, número de registro, eslora, manga, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de yate, etc.), del local (actividad, superficie en planta, ubicación, acceso, etc.) o de la parcela a ocupar (superficie en planta, ubicación, uso, etc.).
- b) Datos del capitán, propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.).

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- c) Servicios que solicita y fechas.
- d) Trabajos a realizar y empresas propuestas o autorizadas para realizarlos, que deberán contar con la preceptiva autorización, al efecto, de la APB.
- e) Nombre del coordinador de los trabajos a realizar.

Una vez completados adecuadamente los datos a presentar, la Dirección de la ZSA responderá a las solicitudes para la prestación o ejecución de servicios a la mayor brevedad posible, comunicando la confirmación o no de la reserva, indicando las fechas y horas aproximadas de realización del servicio, dependiendo del servicio solicitado, la disponibilidad, las conveniencias de la explotación y demás normas e instrucciones a respetar, atendiendo a la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Artículo 23º: Régimen de proveedores de servicios náuticos

Todas las empresas y/o trabajadores autónomos deberán ser autorizados por la Dirección para trabajar dentro de la ZSA. Igualmente, han de contar con la preceptiva autorización que al efecto expide la APB. La acreditación les será entregada en las oficinas del autorizado, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Último recibo del impuesto de actividades económicas o su equivalente.
- b) Certificado de que se hallan al corriente de pago a la Seguridad Social o copia del último TC-1.
- c) Póliza actualizada de responsabilidad civil por daños a terceros, acreditada con la entrada del último recibo pagado.
- d) Relación del personal que ejercita labores en dicha empresa con copias de DNI, NIE o pasaporte respectivo.
- e) Certificado de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- f) Autorización de domiciliación bancaria.
- g) Alta para la actividad a desarrollar tramitada por la Autoridad Portuaria de Baleares.

Queda prohibida la entrada a los efectos de realizar cualquier trabajo en embarcaciones a personas físicas o jurídicas que no cumplan lo descrito anteriormente. Si se produce entrada en la ZSA de empresa y/o trabajador autónomo sin autorización de la Dirección por cuenta de algún usuario, el autorizado podrá exigir al (a los) responsable(s) el pago de la cuota correspondiente, si fuera el caso. Además,

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

el autorizado quedará totalmente libre de cualquier responsabilidad relacionada con dichos trabajos.

Artículo 24º: Escala de embarcaciones

La embarcación que pretenda amarrar o varar (si fuera el caso) en las instalaciones deberá dirigirse, a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación del autorizado, contactando con la misma en el canal 9 de VHF frecuencia 156,450 MHz, o en el canal 16 de VHF en caso de emergencia. La estación del autorizado prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día. Las comunicaciones por estas frecuencias o canales deberán limitarse a las operaciones estrictamente portuarias.

Si no tuviera la base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán o patrón procederá a cumplimentar la hoja de registro de solicitud de amarre o de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas, se fijará la duración de la escala, presentará la lista de pasajeros y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos. En caso de no haberse efectuado el abono, y con la previa autorización judicial, la embarcación no podrá zarpar de la instalación.

La Dirección de la ZSA podrá exigir al usuario que deposite una fianza o caución razonable, para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la autorización durante su estancia en la ZSA. La constitución del depósito se podrá requerir al usuario antes de ocupar el amarre o antes de usar el servicio solicitado. Igualmente, queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Ya que lo que gestiona es el servicio de amarre a la embarcación, la Dirección de la ZSA se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre inicialmente asignado durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Las embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia.

El patrón de la embarcación en escala deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el contrato de un seguro.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Las embarcaciones procedentes de países terceros o extracomunitarios deberán cumplir la normativa en materia de sanidad exterior, aduanas y MARPOL. Así mismo, procederá a efectuar ante la Autoridad Marítima la declaración general del capitán, la presentación de la lista de tripulantes y la lista de pasajeros. Y deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con Sanidad Exterior (teléfono 690-953587), indicando, si es así, que la embarcación y sus tripulantes están sanos y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" el Código Internacional de Señales (CIS) vigente, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Si, por el contrario, el estado sanitario de la embarcación o sus tripulantes ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo a Sanidad Exterior y a la Dirección para que, si es posible su acceso a las instalaciones, se le asigne un amarre, en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

En el caso de que se observe a bordo de la embarcación un evento de salud que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infectocontagiosas), la persona al mando de la embarcación se pondrá en contacto telefónico con Sanidad Exterior (telf. 690.953.587) y le remitirá, a través de correo electrónico a la dirección inspección sanidad.illesbalears@seap.minhap.es, la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el artículo 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento.

Una vez transmitida la información, quedará a la espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, en su caso, sean cursadas por la autoridad sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.

3º Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán.
- Presentación de la lista de tripulantes.
- Presentación de la lista de pasajeros.
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL.

En las escalas de las embarcaciones procedentes de países fuera del territorio Schengen, la Dirección de la ZSA informará la llegada de la embarcación al puesto Fronterizo Marítimo de Illes Balears (España) de la Policía Nacional, entregándole una lista de tripulantes y pasajeros y aquella documentación e información complementaria que le sea requerida.

Artículo 25º: Amarre y servicio. Funciones de la marinería.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En el ámbito de la autorización, y durante su plazo de vigencia, el único que puede efectuar la gestión del servicio de amarre de buques y embarcaciones, con asignación de puestos de amarre al efecto, es la Dirección de la ZSA, del autorizado sin que ningún tercero pueda sustituirle.

En aquellos puestos de amarre reservados o asignados para ser utilizados por algún titular de derecho de uso del servicio de amarre con buques y embarcaciones de base, en los periodos que éstos no se utilicen por ausencia de la embarcación titular de la reserva, queda prohibido su arrendamiento por el titular de ese puesto de amarre base y será la Dirección la única que podrá autorizar y gestionar su uso por otra embarcación mientras dure la ausencia. En este caso, sólo se podrán ubicar en estos amarres no utilizados buques o embarcaciones transeúntes, siendo la tarifa de aplicación la establecida para los buques o embarcaciones de transeúntes debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Baleares.

Los servicios específicos que presta la ZSA, tales como suministro de energía, agua potable, combustible, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura, carenaje y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones de uso.

Las embarcaciones sólo podrán ocupar los puestos de amarre que en cada caso la Dirección les haya asignado. Utilizarán los elementos de amarre pertinentes (noráis, bolardos, muertos, guías, etc.) y siempre en la forma adecuada, para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección de la ZSA podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado justificando el importe desembolsado.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar les sean hechas por los servicios de la ZSA.

La marinería colaborará en las tareas que les sean propias y las que se les asignen por la Dirección del autorizado. Todo el personal de marinería deberá ir debida y correctamente uniformado durante las horas de trabajo.

La marinería supervisará que las embarcaciones se hallen bien amarradas y que su conservación, tanto en lo que se refiere a flotabilidad, como a apariencia exterior, sea la que corresponde a una embarcación de recreo. En caso de riesgo de hundimiento de un barco, el personal del autorizado podrá decidir de forma unilateral si se realizan trabajos sobre la embarcación o se avisa y espera al propietario. En cualquier caso, siempre que la urgencia lo permita, se deberá dejar constancia fotográfica de la situación de riesgo apreciada y todos los gastos originados por tales trabajos serán de

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

cuenta del propietario. El autorizado no se hará responsable de los daños que se pudiesen realizar en la varada de la embarcación que se halle en situación de riesgo.

El personal de marinería deberá encargarse de sus tareas propias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1.- Revisar que se cumplen las normas de uso de la ZSA y, en caso de incumplimiento de estas, comunicarlo a las oficinas a fin de que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento.
- 2.- Asegurarse de que se cumplen todas las normas de seguridad, sobre todo durante las tareas de varada o utilización de la grúa o movimiento de embarcaciones en tierra (en caso de prestar tales servicios).
- 3.- Auxiliar al patrón o tripulantes de la embarcación en el atraque al puerto en caso de que sean requeridos para ello u observen que se puede producir alguna situación de peligro para las instalaciones o para otras embarcaciones o personas.
- 4.- Proceder al traslado o movimiento de embarcaciones por el sistema de remolque, sin que en ningún caso puedan maniobrar los motores de las embarcaciones sin previo permiso expreso y por escrito del propietario.
- 5.- Revisión del estado de las amarras de las embarcaciones, para lo cual podrán subir a la cubierta de estas siempre que lo consideren oportuno y maniobrar los cabos que consideren convenientes.
- 6.- Mantenimiento y limpieza de la ZSA, así como el mantenimiento general de todas las instalaciones y herramientas de la ZSA.
- 7.- Cuando la oficina esté cerrada, el marinero de guardia es el responsable de las instalaciones.

En ausencia del usuario propietario de una embarcación, el marinero de guardia podrá prohibir la subida a bordo a aquellas personas no autorizadas.

A los fines y efectos de que todos los integrantes del personal de marinería estén bien informados de sus tareas y responsabilidades, se le entregará a cada uno de ellos un "protocolo de marinería – normas a seguir" que deberán cumplir estrictamente.

En todos los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijados en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas de la autorización, o las abandonará inmediatamente si acaba de entrar.

Si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir, no podrá hacerlo hasta que haya devengado el importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en la ZSA.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas de la ZSA se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Reglamento, así como a devengar como mínimo el servicio de amarre o atraque correspondiente, en la forma prevista en las tarifas.

En todos los casos, tanto embarcaciones de base como en tránsito, solo podrán ocupar los puestos de amarre que les correspondan a sus medidas de eslora y manga. Será responsabilidad del usuario que la embarcación que vaya a utilizar el derecho de uso del servicio de amarre cumpla las siguientes normas:

- a) No se podrá exceder de las dimensiones del amarre tanto en eslora como en manga.
- b) Se deberá descontar un 10% de la manga del amarre para colocar las defensas laterales correspondientes.

La Dirección podrá requerir, a modo de comprobación, cualquier documentación o realizar cualquier verificación de las dimensiones de la embarcación, para posteriormente autorizar o denegar el uso de dicho amarre en cuestión. Cualquier coste producido a tal efecto será responsabilidad única del socio o usuario.

Será competencia exclusiva del titular de la autorización la adquisición, confección e instalación de los elementos de fondeos (peso muerto, cadenas madre, guías, ...), así como de su mantenimiento y reposición cuando, a juicio del Capitán del Puerto o del Director de la ZSA, sea necesario, sin coste alguno adicional para los usuarios. Y sólo repercutiendo el costo de este servicio cuando exceda del mínimo obligatorio o establecido por la Dirección de la ZNDZSA por mal uso del usuario.

Los servicios específicos que presta el autorizado, tales como suministro de energía, agua potable, combustible, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura, carenaje y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas (en caso de ser de aplicación) y con arreglo a sus condiciones de uso.

Será responsabilidad del autorizado la designación de atraques en régimen de base o de transeúnte y la dotación de sus medios de amarre y fondeo.

Las embarcaciones auxiliares deberán cumplir las siguientes normas:

- a) los botes auxiliares deberán llevar de forma visible el nombre o número de registro de la embarcación principal.
- b) deberán estar amarradas por la popa de la embarcación. En ningún caso por el costado, o por la proa de la embarcación principal, al objeto de no entorpecer las maniobras de los barcos que estén a su alrededor.
- c) cuando la eslora de la embarcación principal esté en los límites del espejo del agua del amarre en uso, no podrán ubicarse las embarcaciones auxiliares en la lámina de agua.
- d) en ningún caso deben dejarse dichas auxiliares sobre los pantalanes, muelles o zonas de aparcamiento. Si así fuera serán retirados por el personal del Club y

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

depositados en una zona adecuada decidida por la Dirección, abonando el usuario la tarifa en vigor correspondiente.

e) Si los botes auxiliares ocupasen puesto de amarre individual, deberán obtener la previa autorización al efecto y abonar la cuota que corresponda y esté en vigor para dicho amarre.

Artículo 26º: Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección de la ZSA.

Si no hubiera tripulación a bordo, y la citada Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la embarcación para que realicen las operaciones necesarias; pero si éstos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección de la ZSA estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, para la seguridad o la prevención de la contaminación, el personal de la ZSA realizará con sus propios medios, y con el previo consentimiento del armador, capitán o representante válido de la embarcación, si resulta posible, o, en su caso, de la autorización judicial correspondiente, si es precisa, las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación puedan oponerse a ello, presentar ningún tipo de reclamación, ni tengan derecho alguno a indemnización, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador o su representante, justificando el importe desembolsado.

La permanencia de buques sin tripulación deberá contar con la autorización previa de la Dirección de la ZSA, que garantizará los medios adecuados para intervenir en su ausencia.

Artículo 27º: Presencia y localización de las tripulaciones

Toda embarcación amarrada o varada (si fuere el caso) en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección de la ZSA los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de esta. En caso de que esta localización resultase dificultosa o infructuosa, quedará facultada la Dirección de la ZSA para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En el supuesto de que, en ausencia de tripulantes o representante del usuario de la embarcación, se produjera algún incidente, el mencionado usuario será responsable de los daños que se produzcan en su embarcación o a terceros.

Artículo 28º: Apoyo en las maniobras y medios de amarre

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveses u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Las embarcaciones únicamente se pueden amarrar con los medios propios de la ZSA o subcontratados por el titular de la autorización, salvo en caso de emergencia y durante el tiempo estricto que ésta se prolongue. La situación de emergencia tendrá que ser posteriormente justificada ante la Dirección de la ZSA.

Artículo 29º: Conexión a la red eléctrica de la instalación

En caso de mantener las embarcaciones conectadas a la red eléctrica de la instalación en ausencia de tripulación, deberán disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio, y de las correspondientes protecciones de sus equipos por sobrecargas de tensión.

En caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, la embarcación deberá disponer también de un sistema de seguridad que cortará el suministro en caso de deficiencia de energía.

En el supuesto de que no se cumplan por el usuario las condiciones enunciadas en los párrafos anteriores, éste será el único responsable de los daños que pudieran producirse en su propia embarcación o a terceros.

En el caso de incumplimiento por parte de los usuarios, ya de sus obligaciones, ya del impago por este servicio, la Dirección podrá suspender la prestación de este, siempre que no afecte a la seguridad o a la prevención de la contaminación, y bajo el mismo régimen en que podría suspender los servicios la Autoridad Portuaria.

Artículo 30º: Conservación y seguridad de las embarcaciones

Toda embarcación amarrada en la ZSA debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección de la ZSA observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección de la ZSA sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos e indemnizaciones que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Artículo 31º: Casos de emergencia

De un modo general, los principios de aplicación consisten en que la autorización tendrá su propio Manual de Autoprotección (Plan de Emergencia Interior) y sus propios equipos, que deben estar integrados en los planes de ámbito superior, correspondientes a la Autoridad Portuaria de Baleares.

La Dirección de una emergencia en estas instalaciones corresponde al Director de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Las situaciones de emergencia deberán comunicarse siempre al autorizado.

Surgida una emergencia en un buque o embarcación, corresponde al capitán la gestión de la emergencia en el buque o embarcación a través del Plan del Buque, siendo de aplicación consecutivamente el Plan de la Autorización y el Plan de ámbito superior.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones, usuarios y propietarios de vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban de la Dirección o persona delegada al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación o se produjera cualquier otra situación de emergencia, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el supuesto de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

Tanto los usuarios, como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZSA, cumplirán las instrucciones de actuación que para los casos de emergencia estarán expuestas al público por la Dirección, tales como el Plan de Emergencia interior de la instalación (Plan de Autoprotección) y el Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva. Asimismo, y durante el tiempo que dure la emergencia, cumplirán aquellas instrucciones que, en su caso, les fuesen comunicadas por la Dirección.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Ante una situación de emergencia, la Dirección activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los planes citados en este artículo y, en su caso, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente informará de ello a la Autoridad Portuaria.

En caso de emergencia todo usuario de la ZSA seguirá las instrucciones del personal del autorizado o de la autoridad administrativa a cargo de la emergencia.

En todo caso, los usuarios deberán disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 32º: Localización de actividades

Las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la embarcación se harán en los lugares específicamente previstos para ellas, o en los que la Dirección de la ZSA habilite con carácter excepcional, previa autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares. Todo ello, tomando las medidas y precauciones necesarias. Las operaciones de mantenimiento deben ser previamente autorizadas por la Dirección la ZSA sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de este Reglamento, pudiendo cambiar el puesto de amarre.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos, procedentes de las embarcaciones sitas en aguas de la ZSA o destinados a ellas, no podrán permanecer en tierra o en el espejo de agua más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán situarse en los lugares que se habiliten por la Dirección de la ZSA.

De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

Artículo 33º: Velocidad máxima de navegación

La navegación dentro de las aguas de la ZSA queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos de velocidad o velocidad mínima de gobierno del buque o embarcación.

Artículo 34º: Velocidad máxima de circulación y estacionamiento y retirada de vehículos

La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZSA y en caso de existir, es de 20 Km por hora. Salvo los vehículos de servicio de la ZSA y los de aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección de la ZSA, queda prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

La circulación de bicicletas, patinetes y similares estará limitada a 10 km por hora.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Todo vehículo en el interior de la ZSA deberá ser fácilmente identificable y disponer de forma visible de un número de teléfono de contacto para poder avisar para su retirada.

En los pantalanes no especialmente habilitados para ello está prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso los de dos ruedas, excepto para el personal de servicio de la ZSA. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, sin embargo, en carretillas especialmente destinadas a ello.

No se permite limpiar ni reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario. Tampoco está permitido el lavado de cualquier clase de vehículo en la ZSA.

No se podrá estacionar en ningún caso vehículos en zonas susceptibles de circulación de carretillas elevadoras (“fork-lifts”), en caso de su existencia.

A los efectos anteriores, la Dirección podrá usar o colocar los medios materiales oportunos para conseguir dichos fines. En caso de vehículos y/o conductores reincidentes en el incumplimiento de esta norma, se podrá denegar el acceso de estos a la ZSA.

Ser usuario del servicio de amarre no da derecho a reservar plaza de aparcamiento en ningún lugar de la ZSA, para su uso exclusivo.

Artículo 35º: Vigilancia en la ZSA

El autorizado prestará un servicio de vigilancia general de la ZSA con el fin de salvaguardar las instalaciones, el orden público, y la seguridad de las personas y bienes de las instalaciones.

La ZSA no presta un servicio individualizado de vigilancia a embarcaciones, vehículos o bienes ubicados en la ZSA. Por tanto, la vigilancia de las embarcaciones, construcciones, vehículos y sus contenidos, pertrechos y accesorios, irán a cargo de los titulares y arrendatarios, los cuáles habrán de contratar una póliza de responsabilidad civil, con aseguradora de reconocida solvencia, a juicio del Director, por daños y perjuicios a terceros, así como al autorizado y a sus instalaciones.

El autorizado no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse en las embarcaciones, vehículos, locales y otros lugares que ocupe el usuario.

Artículo 36º: Enlace por radio

La estación del autorizado prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en el canal 9 de VHF y también en el canal 16 de VHF, en casos de emergencia.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Todas las embarcaciones en demanda de atraque no asignado previamente deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación del autorizado, en el canal arriba indicado y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

Artículo 37º: Facultades de reserva

La Dirección de la ZSA se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones, los elementos, los vehículos, la maquinaria o las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio, estime necesaria.

Tanto el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento como la morosidad en el pago de los servicios prestados por AMARRES DEPORTIVOS, S.L. podrá ser motivo de suspensión de los servicios al usuario correspondiente. Esta situación de suspensión de servicios se podrá mantener mientras dure la situación que la motivó, dando cuenta a la autoridad competente si la Dirección considerase que hubiera lugar.

En especial, la Dirección de la ZSA se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 38º: Reparación y mantenimiento de las embarcaciones

Queda prohibida toda reparación que pueda producir contaminación marina por precipitación de materiales de lijado, imprimado, pintado o de cualquier otro tipo de contaminación o vertido.

Se podrá solicitar a la Dirección de la ZSA el permiso para realizar pequeñas labores de mantenimiento de la superestructura y cubierta de las embarcaciones siempre que se realice de manera manual, sin uso de máquinas, y no suponga riesgo alguno de contaminación marina.

Los residuos generados serán tratados como residuos peligrosos y bajo ningún concepto se podrán abandonar o mezclar con los residuos comunes, disponiendo en la ZSA recipientes específicos habilitados para ello.

Las pequeñas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar nocivas a las personas, al medioambiente en general y/o molestas, incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección de la ZSA, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, podrá exigir que se tomen las medidas pertinentes, incluidos horario y lugar de realización.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Cualquier empresa que desarrolle las actividades reseñadas, de mantenimiento o reparación, ha de contar con la preceptiva autorización administrativa que emite la APB. Para ello, se deberá cumplir con lo prescrito en el Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcudia, Maó, Eivissa y La Savina, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares el 17 de diciembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 338, de 28 de diciembre de 2020, con corrección de errores en el BOE nº 20, de 23 de enero de 2021, y en la normativa que lo amplíe, corrija, modifique o sustituya, de aplicación en el Puerto, así como las instrucciones que la Autoridad Portuaria de Baleares dicte en su desarrollo o sobre reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones.

Artículo 39º: Derrame de productos químicos y carburantes

La Dirección propondrá un Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva, que se trasladará, a través de la Autoridad Portuaria de Baleares, a la autoridad administrativa competente para su aprobación, que dictaminará al respecto, debiendo ajustarse el autorizado a esta resolución y sus condiciones anexas, si figuraran.

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZSA, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la ZSA. El aviso tendrá que ser efectuado por el capitán o responsable de la embarcación, o por la empresa o por la persona que lo cause.

La Dirección de la ZSA activará inmediatamente el Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva, desplegando los medios que fuesen oportunos, poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria. Durante el transcurso de la emergencia la Dirección de la ZSA cumplirá las instrucciones que, en su caso, recibiese de la Autoridad Portuaria y/o de la Capitanía Marítima, de acuerdo con el Plan Interior Marítimo.

Todos los gastos e indemnizaciones que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, la manipulación, etc. de productos por parte de una empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y del coste de aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminación.

Artículo 40º: Utilización por vehículos, personas, etc.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Todas las personas, empresas, embarcaciones, vehículos, objetos, y en general cualquier elemento que se encuentren en la ZSA, quedan sometidas a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

Los vehículos, objetos y materiales en general (cualquiera que sea su tamaño o naturaleza) que produzcan, a juicio de la Dirección de la ZSA, un perjuicio al normal desarrollo de la actividad, tendrán que ser retirados por sus dueños en la forma y plazo que le sean indicados por la citada Dirección. Si éstos no pudiesen ser localizados, o siéndolo no cumpliesen las indicaciones de retirada en el plazo establecido por la Dirección de la ZSA, para la buena explotación de la instalación y/o para la seguridad de esta, tales efectos podrán ser retirados por la mencionada Dirección y trasladados a otro lugar dentro de la autorización, a cargo de sus dueños.

Artículo 41º: Suministros

Los suministros de agua y energía eléctrica (de prestación obligatoria salvo casos de fuerza mayor) y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del autorizado, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades de este.

Existirá un compromiso por parte del autorizado de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de estos, para lo cual se habilitará, si fuera necesario, un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, con autorización de la Dirección de la APB, y siguiendo sus indicaciones al efecto, no podrá ser alterado.

En ningún caso recaerá sobre el autorizado responsabilidad por la no realización de alguna prestación no obligatoria, ni acordada entre las partes, o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante la misma, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente y por el título de autorización y sus condiciones anexas.

Artículo 42º: Animales domésticos

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona autorizada. Los propietarios de estos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto autorizado.

Artículo 43º: Objetos perdidos

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

La aparición en la autorización de cualquier objeto sin dueño conocido se publicará en el tablón de anuncios del autorizado durante quince (15) días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente. Después de dicho periodo, la Dirección dará a tales efectos el destino previsto por la normativa general, según la naturaleza del objeto o bien.

Artículo 44º: Prohibición de la venta ambulante y propaganda

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la autorización, salvo autorización expresa para ello de la Dirección de la ZSA, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones de la autorización o a la autorización específica de la APB.

Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda de eventos salvo las autorizadas por la Dirección, con estas mismas premisas.

En estas cuestiones se estará siempre a lo recogido en la vigente normativa de aplicación y en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 45º: Prohibición de la venta de carburante por terceros

Queda prohibida, en caso de realizarse esta actividad en la autorización por ser un servicio a prestar de entre los autorizados en el título de la autorización, la venta de carburante por parte de terceros dentro del recinto de la autorización, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará las condiciones de la operación, el lugar y el horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones de la autorización o, si no las hay, a la autorización específica puntual de la Dirección de la APB, y a sus prescripciones al efecto.

Artículo 46º: Otras prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en toda la ZSA:

- a) Fumar en zonas, en caso de existir, de avituallamiento de combustible o mantenimiento de embarcaciones y en los centros de trabajo.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminante o no, tanto en tierra como en el agua.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido depositar pirotecnia de salvamento caducada entre las basuras comunes, debiendo entregarse a la Dirección de la ZSA y ésta a su vez a gestor autorizado.
- g) La instalación en el puerto de antenas de TV y/o radio o cualquier otro elemento ajeno al autorizado. En casos excepcionales, deberá ser autorizada, en todo caso, por la Dirección.
- h) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios y/o al medio ambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable, y sin respetar las instrucciones que al respecto dicte la Dirección de la ZSA.
- i) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado (con o sin tripulación a bordo), sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento de estos, o sin causa justificada.
- j) Pescar en las aguas adscritas a la instalación.
- k) Fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.
- l) Si fuera el caso, arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación, mientras se encuentre varada en tierra (marina seca).
- m) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección de la ZSA pueda resultar peligrosa o molesta. Se exceptúa de lo anterior el tránsito de las piraguas y embarcaciones de vela adscritas a las, en caso de existir, respectivas escuelas de piragüismo y vela.
- n) Realizar obras, modificaciones en los puestos de amarre y disponer equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZSA.
- o) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso, salvo casos excepcionales apreciados por la Dirección.
- p) Realizar operaciones de buceo sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZSA.
- q) La retirada, depósito y/o movimiento de elementos de la ZSA o de embarcaciones sin autorización del autorizado y/o sin cumplir las exigencias del presente Reglamento.
- r) La realización de barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquéllas expresamente autorizadas por la Dirección de la ZSA, sin perjuicio de la correspondiente autorización de la Dirección de la APB, cuando sea necesaria.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

- s) La utilización de los generadores de la embarcación en el ámbito de la autorización sin que exista impedimento justificado para conectarse a la red eléctrica de las instalaciones de la autorización. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de generadores, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZSA.
- t) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.
- u) Mantener la embarcación conectada a la línea eléctrica en ausencia de tripulación, y sin disponer de todos los elementos de protección eléctrica necesarios para evitar el riesgo de incendio o para proteger sus equipos propios.
- v) El montaje de talleres, carpas y la ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección de la ZSA, que deberá ajustarse a las cláusulas de la autorización y, si procede, a las autorizaciones de la Dirección de la APB.
- w) Navegar en el espejo de agua de la autorización, incluso al entrar o salir de la misma, a una velocidad superior a tres nudos (5,5 Km/h) o a la velocidad mínima de gobierno del buque o embarcación en cuestión.
- x) Reservar espacios de aparcamiento ocupándolos con embarcaciones auxiliares u otros elementos.
- y) Realizar trabajos de cualquier tipo empleando las casetas de suministros como bancos de trabajo.
- z) La permanencia de agentes de los usuarios o entidades mercantiles con uniformes, armas u otros distintivos de autoridad, salvo autorización especial de la Dirección para la custodia de sus embarcaciones, u otros materiales de su pertenencia.

Dichos agentes estarán a las órdenes de los vigilantes al servicio de la Sociedad autorizada y sus mandantes serán responsables civiles de los actos dolosos y culposos que pudieran cometer.
- aa) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 259/2002, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas, queda prohibida su navegación dentro de los recintos portuarios.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, debiéndose cumplir las normas que dicte la Dirección de la ZSA para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien al autorizado o a terceros. De igual forma, esta prescripción se aplicará a cualquier usuario de las instalaciones.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección de la ZSA para prohibir, temporal o indefinidamente, el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Análogamente, se dará cuenta de estas infracciones a la autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que proceda.

Artículo 47º: Servicio de practicaje

Para la entrada y salida de las embarcaciones con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del puerto, salvo aquéllas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores, será necesaria la utilización del servicio de practicaje, atendiendo a la normativa legal que regule dicho servicio portuario, recogida en el artículo 126 del TRLPEMM.

El titular de la autorización de la ZSA no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la presentación de este servicio.

CAPÍTULO VI

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 48º: Ausencia de responsabilidad de la empresa autorizada

El autorizado no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, ni de los producidos por cortes de suministros, averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios, así como los perjuicios causados en las situaciones previstas en este Reglamento, por causas ajenas al autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

El autorizado no asume ninguna responsabilidad por los accidentes, desperfectos, hurtos y/o robos (en el interior o exterior de embarcaciones y vehículos) que pudiesen sobrevenir al material ubicado en las instalaciones, en zonas comunes de paso, en muelles, en pantalanos y/o en las embarcaciones o buques situados en su autorización.

Las averías causadas por impericia o descuido a las embarcaciones, buques y/o elementos materiales serán reparadas a costa de los causantes. Independientemente del precio de la reparación, la Dirección podrá exigir, de los causantes de la avería, una indemnización por los daños y desperfectos ocasionados.

Artículo 49º: Embarcaciones en peligro de hundimiento

El titular de la autorización, cuando sospeche que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la autorización o suponer un peligro notorio para las personas, o para los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario para que la embarcación abandone la ZSA y proceda a repararla, o bien para que adopte las medidas correspondientes, en el plazo que le fijará al efecto y que deberá de ser suficiente para ello.

Si el requerimiento no fuese atendido, el titular de la autorización podrá solicitar un informe técnico del estado de la embarcación. Para la realización del informe, el personal del titular de la autorización podrá acceder a bordo de esta con el personal técnico correspondiente.

Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los peligros enunciados en el párrafo primero, el titular de la autorización presentará el informe a la Dirección de la APB. Si la Capitanía Marítima ratifica que la embarcación presenta alguno de los peligros citados, el titular de la autorización, notificará al propietario de la embarcación el informe de la Capitanía Marítima, y le fijará un nuevo plazo, igualmente suficiente, para que adopte las medidas señaladas al principio de este artículo. Caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, y con permiso previo de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización, a cuenta y riesgo del propietario, podrá trasladarla dentro e incluso fuera de la zona portuaria, o vararla en una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, tanto dentro como fuera de la zona de servicio del puerto, previa autorización de la Dirección de la instalación correspondiente.

Los gastos ocasionados por la realización de la visita de inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima, serán de cuenta del propietario de la embarcación en el caso de que el citado informe concluya la existencia de alguno de los peligros citados.

Los gastos de traslado, los de varada y su estancia en la zona de varada, serán por cuenta del propietario de la embarcación.

En cualquier caso, el contenido de este artículo deberá siempre ajustarse, y amoldar los procedimientos previstos, a las instrucciones que emitan y las acciones que emprendan al respecto la Autoridad Portuaria de Baleares o la Capitanía Marítima de Ibiza y Formentera, y a las previsiones de la vigente normativa de aplicación.

Artículo 50º: Hundimiento de embarcaciones

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En los supuestos de hundimiento de una embarcación en las aguas de la autorización, la Dirección de la ZSA requerirá inmediatamente al propietario o, en su caso, a la compañía aseguradora, concediéndole un plazo, que nunca podrá ser superior a las 72 horas, para que proceda a su reflotamiento y en caso necesario su traslado fuera de la zona de servicio del puerto o bien a una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, previa autorización de la dirección de ésta y, en su caso, le indicará las medidas de seguridad a adoptar durante el plazo concedido.

El titular de la autorización, inmediatamente después de haberse producido el hundimiento, adoptará las medidas de prevención de la contaminación, así como de balizamiento, que sean necesarias, informando de ello y con la misma inmediatez a la Dirección de la APB, sin perjuicio de que ésta, si considera que las medidas adoptadas no son suficientes, imparta las instrucciones al titular de la autorización que al efecto considere oportunas. Igualmente, y a los efectos de la seguridad marítima, el titular de la autorización informará a la Capitanía Marítima, siguiendo también sus instrucciones al respecto.

Todos los gastos ocasionados por la adopción de las medidas incluidas en los párrafos anteriores, serán a cuenta del propietario de la embarcación hundida.

Artículo 51º: Daños fortuitos

Sin perjuicio de lo señalado en la legislación vigente, cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o bienes dentro del recinto autorizado con motivo de las operaciones o actividades que allí se realicen, o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, o que así lo regule la legislación vigente, el autorizado y/o la Dirección de la ZSA no tendrán responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Si al entrar, salir o maniobrar dentro de las dársenas objeto de la autorización se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de estos, además de comunicarlo a la Dirección de la ZSA, deberán dar parte a su correspondiente seguro y, en caso de haber heridos, se comunicará a las Autoridades Competentes.

Artículo 52º: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZSA

Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, embarcaciones, maquinaria o bienes del autorizado, dispuestos para el servicio de la ZSA, a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a coste y cargo de las personas que lo hayan ocasionado, con independencia de las actuaciones que procedan.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En tales casos, el Director de la ZSA determinará la provisión de fondos y la reclamará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en la caja social del autorizado el mismo día o al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección de la ZSA formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

Ante cualquier incumplimiento de este Reglamento, la empresa autorizada podrá ejercer sus derechos ante la autoridad competente al objeto de que se hagan efectivas las responsabilidades consecuentes.

Artículo 53º: Daños de barcos extranjeros

A los barcos que ocasionen los daños se les denegará la salida de la instalación mientras no abonen el valor de estos, u ofrezcan garantía suficiente al efecto, de forma legal ajustada a lo recogido en la normativa vigente de aplicación por la vía que corresponda.

En el supuesto de la realización de daños o perjuicios producidos a bienes e instalaciones adscritos a la ZSA, por buques o embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director de las instalaciones oficiará al cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios de la ZSA a ese barco, a su propietario, a su capitán o a su representante válido, según proceda, a efectos de la oportuna notificación al afectado.

Artículo 54º: Riesgos de los propietarios y responsabilidad dentro de la ZSA

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será de cuenta y riesgo de sus propietarios, ciñéndose el autorizado a las exigencias de la autorización y a las previstas en la legislación y normativa vigente. Ni la Dirección de la ZSA ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la autorización en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, robos o hurtos (en el interior o exterior de barcos y vehículos), rayos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Esto, no obstante, la Dirección de la ZSA atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, buques, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio, por medio de personal de vigilancia que se destinará a este fin.

Artículo 55º: Responsabilidad de desperfectos o averías

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, locales, tinglados, explanadas, muelles, pantalanés, "fingers", paños, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones, o malas maniobras o utilizaciones de estos, por parte de ellos, de su personal o de terceros.

Artículo 56º: Responsabilidad civil

Los usuarios y/o armadores de las embarcaciones que reciben la prestación del servicio de amarre serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran decretar contra los usuarios, patronos, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas, de forma siempre ajustada a las previsiones de la vigente normativa de aplicación.

Los responsables de las embarcaciones responderán con garantía real, si fuera menester, del importe de los servicios que se les vayan a prestar o se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

El autorizado exigirá a los armadores de las embarcaciones la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

Los usuarios y visitantes tienen acceso al recinto autorizado en las condiciones señaladas, bajo su propia responsabilidad. Ni la Dirección ni el personal del autorizado tendrán responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que dichas personas puedan sufrir o causar en dicho recinto o ZSA. Asimismo, el autorizado tampoco será responsable de aquellas mercancías o paquetes enviadas por servicio postal o paquetería que, en ausencia de los usuarios de la ZSA, destinatarios de estas, sean recogidas por el autorizado en nombre de aquéllos, actuando el autorizado como mero receptor del envío, para facilitar y agilizar su recepción por el usuario destinatario.

Artículo 57º: Suspensión de servicios

En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas en este Reglamento y previo aviso para que se rectifique la conducta, la Dirección de la ZSA podrá suspender la prestación de servicios contratados al usuario incumplidor.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En el caso de incumplimiento por parte de los usuarios del servicio de amarre descrito en el artículo 13 de este Reglamento, previo aviso para que se rectifique la conducta, La Dirección de la ZSA podrá suspender la prestación del servicio de amarre al usuario incumplidor.

En caso de suspensión del servicio, y previo requerimiento fehaciente al titular, la Dirección de la ZSA está autorizada a retirar de su amarre a la embarcación y depositarla en seco o en la zona que se crea más conveniente. El autorizado tiene derecho, con la correspondiente autorización judicial, a retener o inmovilizar la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados

En cualquier caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, izada y transporte de esta, irán a cuenta y cargo del titular de la embarcación.

Artículo 58º: Deudas de clientes

En caso de deuda no satisfecha por algún cliente, PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. podrá denegarle los servicios en la ZSA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59º: Representación de la empresa autorizada

A todo efecto, la representación jurídica del autorizado, y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él en su nombre, se entiende conferida al órgano de administración social, sin perjuicio de las delegaciones que pudiese éste otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

En consecuencia, dicho órgano ostentará la plena representación jurídica de la sociedad autorizada ante la Administración central, autonómica y local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios, y terceros en general, dicha personalidad, así como la autoridad del Director de la ZSA y del personal a su cargo. Asimismo, la utilización de las instalaciones o servicios supondrá el sometimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Artículo 60º: Domicilio

A efectos de notificaciones, se considerará como domicilio de las embarcaciones, o de cualquier otro tipo de enseres (equipos, materiales, maquinaria, vehículos, etc.), de los usuarios o de los prestadores de servicios, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la Hoja de entrada, contrato, acuerdo u otro documento fehaciente, Igualmente, y a los solos efectos expresados, podrá realizarse la notificación en la embarcación propia, la instalación en cuestión o el local asignado, siempre que estén ubicados en la ZSA.

Artículo 61º: Prohibición de la cesión del uso

Queda terminantemente prohibida la cesión a un tercero, en su totalidad o en parte, del derecho de uso de la autorización para recibir la prestación de cualquier servicio que, con o sin contrato entre las partes, debe prestar únicamente el autorizado (o el cesionario autorizado por la APB para la prestación de dicho servicio) a su usuario directo, incluidos la prestación del servicio de amarre -que es a una determinada embarcación, y a su usuario o titular, e intransferible -, y los de puesta a disposición, para ocupación y utilización, de parcelas y dependencias para actividades comerciales o lúdicas, que sólo podrá poner el autorizado (o el cesionario autorizado por la APB) a disposición de un usuario. El incumplimiento de este requisito esencial supondrá una infracción muy grave del presente Reglamento y de las instrucciones de la autorización y de la Dirección de la ZSA.

Si el titular de la embarcación, o el titular del derecho de uso de un local o parcela, fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, al acceder a dicho derecho, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Cualquier contrato o acuerdo entre autorizado y usuario que otorgue derechos que supongan la ocupación o utilización del dominio público (puestos de amarres, locales o terrazas, u otros espacios de agua o tierra) por periodos superiores a un (1) año, requerirá la autorización previa de la APB.

El contrato o acuerdo de cesión de cualquier derecho de uso o de prestación de servicios por el autorizado a un usuario deberá establecer el régimen de reversión de dicho derecho al autorizado, sin perjuicio de las autorizaciones que deba conceder la APB de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 62º: Venta de embarcación, traspaso de negocio o de empresa

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Cuando el propietario de un buque o una embarcación, usuario de las instalaciones de la autorización, proceda a la venta de este, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección de la ZSA, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario. La falta de comunicación a la Dirección de la ZSA de que una embarcación ha sido vendida, se considerará una infracción muy grave a este Reglamento.

La venta de la embarcación, el traspaso del negocio o el cambio de titularidad de la empresa no dan derecho alguno, en relación a la ocupación de parcelas o locales, la obtención de prestación de servicios, la utilización de las instalaciones y la realización de actividades en el ámbito de la autorización, al nuevo propietario, titular o empresa, que deben dirigirse a los responsables del autorizado para efectuar las gestiones oportunas al efecto, si fuera de su interés ser prestatario de algún servicio, disfrutar de alguna ocupación o efectuar alguna actividad en la autorización.

Si el titular de la embarcación, o de algún derecho de uso de algún servicio, de utilización de alguna instalación o superficie, o de realización de alguna actividad, fuera una persona jurídica, se considerará cesión de derechos, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, al acceder al disfrute de estos derechos, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Artículo 63º: Reclamaciones y tutela administrativa

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación se dirigirán, a través del Director, a los responsables del autorizado y a la Dirección de la APB. Por su parte, las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de la empresa autorizada y en segundo término a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán remitirse a la administración competente.

Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios.

En el caso de que alguna autoridad competente (Judicial o Administrativa), dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación, local, maquinaria u objeto, y así lo comunique al usuario implicado, éste formulará la solicitud correspondiente a la Dirección de la ZSA, si lo considera necesario u oportuno. Caso de no hacerlo así, y el autorizado recibiera notificación al respecto de la autoridad interesada, la citada Dirección dará cuenta a la autoridad peticionaria, y, de estimarlo oportuno, aquélla, previo aviso a dicho usuario, realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación, del local, de la maquinaria o del objeto el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación, local, maquinaria u objeto, bien por orden de la autoridad competente o de la Dirección de la ZSA.

Artículo 64º: Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos.

Se considerarán abandonados:

- a) Cuando las embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses amarrados en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZSA, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.
- b) Cuando los vehículos y cualquier otro artefacto, mercancía u objeto, no lleven matrícula o datos suficientes para identificar su propietario o consignatario, y se encuentren en zona de servicio portuario sin la autorización correspondiente.
- c) Cuando los vehículos estén más de tres (3) meses ocupando la misma parcela dentro de la ZSA sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Cuando las embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses varados dentro de las instalaciones, caso de existir, objeto del presente documento, sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas y sin actividad apreciable exteriormente.
- e) Cuando los derechos devengados y no satisfechos por las embarcaciones, buques, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarifación, lleguen a ser superiores al posible valor en venta y el usuario se halle en paradero desconocido, o no comparezca o se ponga en contacto con el autorizado a requerimiento de la Dirección.

En los casos en los que el propietario sea conocido y localizable, se procederá de la siguiente forma:

- a) El autorizado, en el plazo máximo de diez (10) días de detectarse el abandono, le comunicará al propietario que su bien se considera en estado de abandono por cumplir las condiciones establecidas en este artículo.
- b) La comunicación se efectuará a través de notificación fehaciente o requerimiento notarial, concediéndole un plazo de quince días (15) para que pueda hacerse cargo del bien, previo el abono de las tarifas y tasas devengadas adeudadas y, en su caso, de los gastos ocasionados.
- c) El autorizado tendrá derecho de retención sobre las embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono, sin perjuicio de que, sin demora, deba solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la enajenación en subasta pública.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

d) Del precio de la subasta se detraerán, en primer lugar, las cantidades adeudadas a la Autoridad Portuaria por el bien subastado y, en segundo lugar, las cantidades adeudadas al autorizado por los servicios prestados y por los gastos ocasionados. El remanente será ingresado en el tesoro público.

Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se publicará en el tablón de anuncios de la autorización durante quince (15) días, y se dará cumplimiento a lo señalado en el Título I del Libro Tercero del Código Civil.

El contenido de este artículo, lo es en el bien entendido de que le corresponde al Estado la propiedad de las embarcaciones abandonadas en la autorización. En cualquier caso, regirá lo establecido al respecto en la vigente normativa portuaria estatal por encima de lo señalado en este artículo, en el supuesto de que se detectasen divergencias entre ambos textos. Análogamente, el autorizado, en estos supuestos, seguirá las instrucciones que impartan la Autoridad Portuaria de Baleares y la Capitanía Marítima del puerto, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 65º: Armas

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como armas blancas, en el interior de la ZSA.

Artículo 66º: Seguridad Privada en la Zona de Servicio de la Autorización

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZSA de seguridad privada de los usuarios con personal armado y/o con personal uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad, sin la correspondiente autorización de la Dirección de la ZSA.

Cuando ello proceda, a criterio de la Dirección de la ZSA, se podrá conceder autorización para el acceso y permanencia de la citada seguridad privada. La autorización se concederá supeditada al cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, o documento que lo sustituya, de las condiciones que para cada caso imponga la Dirección de la ZSA y de las normas e instrucciones que dicte la autoridad competente.

La custodia y vigilancia en la ZSA de las embarcaciones, enseres, vehículos y demás elementos que se depositen es responsabilidad del autorizado, dentro del ámbito establecido por las condiciones de la autorización, el presente documento y las normas de explotación y gestión de la ZSA.

Artículo 67º: Libro de registro

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

El autorizado llevará un libro informatizado, en una aplicación telemática, en la que no se pueda modificar, cambiar o eliminar los datos introducidos, en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de estos. Al efecto, se deberán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la APB.

Este libro quedará a disposición del personal de la APB y de las autoridades competentes para su inspección, revisión y consulta, debiendo el autorizado presentar copia del mismo a requerimiento de estas autoridades.

Artículo 68º: Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el autorizado, como encargado de su tratamiento, tratará los datos personales facilitados por los usuarios y los que pudieran generarse posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de servicios y la explotación de la autorización de la que es titular.

Todos los datos facilitados al autorizado serán tratados de conformidad con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para los que fueron requeridos los servicios, no pudiendo utilizar los mismos para un fin distinto.

Los datos personales a los que tenga acceso el autorizado como consecuencia de la prestación del servicio, no serán comunicados a terceros, ni a los socios. El autorizado se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 69º: Tratamiento de residuos

Deberá seguirse el procedimiento establecido por PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. para la retirada de residuos de las embarcaciones, empleando los medios e instrumentos proporcionados por el propio autorizado y no pudiendo depositarse residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Asimismo, se indica expresamente que las basuras domésticas deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección de la ZSA para el servicio de recogida de aquéllas.

La infracción de estas normas, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación afectada fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De igual forma, el incumplimiento de este artículo afectará a los titulares de derechos de uso de las construcciones y parcelas, a los usuarios de estas y a los autorizados para la ejecución de actividades en la ZSA.

La reincidencia en esta infracción facultará a la Dirección de la ZSA para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones de la embarcación, persona o empresa industrial de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad Portuaria de Baleares a los efectos de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

Los residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, generados por embarcaciones, locales, superficies ocupadas o usuarios serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados. En cualquier caso, en lo que se

refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores deberán estar además en posesión de la autorización al efecto de la APB, según especifica la vigente normativa de aplicación.

Los residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, generados por empresas usuarias de la ZSA deberán ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados por PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. En ningún caso podrán las empresas usuarias emplear los contenedores y puntos de residuos instalados en la autorización, sin previa autorización por parte de la Dirección de la ZSA.

El incumplimiento del tratamiento de residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, a través de gestores autorizados por las empresas usuarias, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la prohibición de acceso a la autorización de las empresas responsables de estos hechos y, en su caso, la denuncia de estas empresas ante la autoridad medioambiental.

Toda la información referente a las empresas encargadas de realizar la recepción de residuos se puede localizar en:

<http://www.portsdebalears.com/es/palma/registro-empresas>

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

El Plan de recepción y manipulación de desechos de buques se encuentra recogido en:
<http://portsdebalears.com/es/documento/3983>

Artículo 70º: Protección medioambiental

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 39 de este Reglamento, se deben cumplir también los requisitos que a continuación se detallan.

Antes de realizar labores de mantenimiento y conservación habitual del exterior de una embarcación se deberá obtener la preceptiva autorización del autorizado, justificando ante ella la naturaleza de los trabajos y la imposibilidad de varado de la misma, ni de su traslado a varadero autorizado, y el compromiso de cumplimiento de las exigencias que establece la vigente normativa de aplicación y las normas e instrucciones dictadas por la APB. Si se pretende efectuar estas labores fuera de la zona reservada para el mantenimiento y la reparación de embarcaciones en el Puerto, debe obtenerse la previa autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Siempre se deberán respetar las prescripciones establecidas en el “Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y La Savina”, y en la normativa que lo amplíe, corrija, modifique o sustituya, de aplicación al Puerto

Está prohibido achicar tanques o sentinas en la ZSA, tanto en amarre como en embarcaciones varadas, sin la utilización de los medios fijados por la Dirección de la ZSA en las condiciones que ésta establezca. Para ello se solicitará al personal del autorizado los medios necesarios y se tramitará ante ellos la oportuna autorización.

En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), se estará a lo señalado en el artículo anterior.

No podrán realizarse operaciones de repostaje de combustible a buques y embarcaciones sin la preceptiva autorización del autorizado, y sin la presencia de los medios de prevención de incendios y derrames necesarios y exigidos por la Dirección. Tampoco se permitirán trasvases de combustible a los barcos auxiliares.

Artículo 71º: Normas de prevención de riesgos laborales

Queda prohibida la entrada a la ZSA de trabajadores autónomos y/o empresas, que quieran desarrollar en ella actividad laboral, que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el Derecho Laboral y el Derecho de la Seguridad Social, estando expresamente prohibida la entrada y realización de trabajos por trabajadores por horas que incumplan la normativa

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

mencionada. Igualmente, queda prohibida la entrada a la ZSA si no pueden acreditar la preceptiva autorización que al respecto expide la APB. Será responsable del incumplimiento el armador, capitán, responsable, representante, usuario o empresa que realice la contratación.

No podrán realizar tareas de mantenimiento en embarcaciones, locales, parcelas, maquinaria, objetos o bienes personas o empresas que no cumplan con los requisitos exigibles en materia de Seguridad Social, Derecho Laboral y prevención de riesgos laborales.

La maquinaria o equipos de trabajos que empleen las empresas, profesionales o tripulaciones en la ZSA deberán disponer de declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, o normativa que lo corrija, amplíe, modifique o sustituya, y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección de la ZSA.

Todas las empresas o tripulaciones de la ZSA deberán disponer de las fichas de seguridad de aquellos productos químicos que empleen, y deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas de seguridad y la normativa de referencia al respecto.

Será obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo. El autorizado no será responsable, en ningún caso, del incumplimiento de dicha norma y de cualquier efecto que pueda producir.

Las empresas y tripulaciones que realicen trabajos en la ZSA deberán realizar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que de ella se deriven, en función de lo exigido en la vigente normativa.

Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos en la ZSA, especialmente en la misma embarcación, deberán establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, según se establece en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y demás normativa de aplicación.

Toda embarcación, local o superficie que desarrolle labores de mantenimiento deberá disponer de un plan de seguridad y salud en que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos. Será responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud el armador, el consignatario, el responsable designado o el capitán de la embarcación, y el usuario o la empresa titular del derecho de utilización, en cualquier caso. En todo caso, será de aplicación lo recogido en el “Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y La Savina” en vigor.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Está prohibido el uso de forma continuada de furgonetas, camiones o similares como centros de trabajo. Las empresas que trabajen de forma continuada en la ZSA deberán disponer de instalaciones propias que cumplan con la normativa de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, la normativa industrial y demás normativa de aplicación.

El personal al servicio de empresas o embarcaciones que desarrolle su labor en la ZSA deberá emplear, durante la jornada laboral, ropa que le proteja de las condiciones laborales, ambientales y meteorológicas. Deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes deberán portar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo...). En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la que presta servicios el trabajador.

ANEXO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apartado 1º: Ámbito de aplicación del régimen económico

El presente régimen económico se aplicará en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de la autorización administrativa de la instalación (ZSA).

Apartado 2º: Mantenimiento de las instalaciones

Con el fin de garantizar el correcto uso de los servicios comunes, y las labores de sostenimiento, ejecución de reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones, así como el mantenimiento y la conservación de estas, PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. podrá prestar los servicios necesarios para tal fin o contratarlos con otras empresas, dentro del régimen previsto en las condiciones de la autorización.

Apartado 3º: Solicitud de servicios y prestaciones

Las demandas o solicitudes de prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección. Al efecto, podrán utilizarse sistemas telemáticos y modelos digitalizados, a través de adecuadas aplicaciones informáticas.

Apartado 4º: Cálculo de tarifas

Las clases de tarifas, sus conceptos, sujetos obligados al pago, cuantías máximas, forma de cálculo y liquidación de su importe, forma de pago y demás casuística y reglas de aplicación de estas son las contenidas en el ANEXO II del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

En los casos en que se establezcan los devengos por unidad, se entenderá que ésta es indivisible y las medidas se redondearán siempre por exceso, con dos decimales. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero (0) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracción (redondeo por exceso). Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso, con dos decimales.

Apartado 5º: Prolongación de servicios

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro (24) horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Apartado 6º: Retraso en los pagos

A los usuarios que se retrasen reiteradamente más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, se les podrá imponer un recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cuantía adicional como cláusula penal ex artículo 1152 del Código Civil e indemnizatoria, libremente regulada entre las partes afectadas para compensar los costes y gestiones adicionales derivados. Al respecto, deberá estarse a lo reflejado en la vigente normativa de aplicación. Con respecto a lo recogido en la normativa de protección de datos, la Dirección podrá publicar mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará al autorizado para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de estos.

El autorizado se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para: el cobro de sus créditos, la inmovilización de embarcaciones, el traslado en seco de embarcaciones, dentro del absoluto respeto a las determinaciones de la vigente normativa de aplicación.

Apartado 7º: Garantías de pago

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustadamente a lo previsto en la

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

normativa al efecto, la disposición de un depósito previo suficiente para cubrir las cuantías que se prevean que deba abonar, así como denegar la prestación de los citados servicios a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la ZSA, durante el plazo que estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Apartado 8º: Ejecución de trabajos por el personal de la ZSA

En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja social, al día siguiente al de su notificación como muy tarde.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que proceda para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

Apartado 9º: Reclamaciones

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán, a través del Director, a los responsables del autorizado y a la Dirección de la APB.

Por su parte, las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de la empresa autorizada y en segundo término a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán elevarse a la Capitanía Marítima.

Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios.

ANEXO II

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

Norma 1. DEFINICIÓN DE TARIFAS

Definiremos las tarifas como los precios unitarios a aplicar dentro de la ZSA por PUERTOS Y LITORALES SOSTENIBLES, S.L. a los usuarios.

El pago de las tarifas es obligatorio para todos los usuarios de la instalación náutica a los que el autorizado les preste el correspondiente servicio.

Norma 2. NORMAS GENERALES

Las normas de aplicación de las tarifas se especifican en este anexo.

La cuantía de estas tiene el carácter de máxima, no pudiendo rebasarse su importe, de acuerdo todo ello con el condicionado adjunto al título de autorización de la ZSA y con el contenido del presente Reglamento.

Todos los servicios que no hayan sido especificados en estas normas, y no deban ser aprobados por la Autoridad Portuaria de Baleares, se ajustarán, en su caso, a las cuantías máximas de ellas establecidas y publicadas. En el supuesto de no existir estas cuantías máximas establecidas y aprobadas para el servicio en cuestión, o de tratarse de un nuevo servicio que el autorizado decida prestar, será este definido previamente por la Dirección, fijando sus normas, condiciones y la cuantía de la tarifa a aplicar, que, si procede, deben ser aceptadas por escrito por el interesado. En cualquier caso, ni el autorizado está obligado a prestar un servicio que no ofrezca, según el correspondiente listado al efecto, ni el interesado está obligado a aceptar la prestación de un servicio, sea por el autorizado o por un tercero.

El autorizado debe obtener previa autorización de la APB para la prestación de cualquier servicio no contemplado en el título de autorización.

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación (incluso a embarcaciones chárter o en alquiler), quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes o discotecas fijas.

Tal y como se recoge en este Reglamento, el titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. El armador, el capitán, el patrón y el consignatario son responsables subsidiarios a estos

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

efectos, en función de lo recogido al efecto en la vigente normativa de aplicación. Los puestos de amarre objeto de la autorización son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada ni derecho alguno de terceros sobre el citado puesto de amarre, ni sobre su explotación, más allá del derecho del usuario a la recepción de la prestación del servicio de amarre por parte del autorizado. Sin perjuicio de que puedan suscribirse con los usuarios contratos para la prestación de este servicio por plazo superior a un (1) año, con previa autorización del órgano competente de la APB.

La explotación de los puestos de amarre de la ZSA corresponde exclusivamente al autorizado, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la autorización ni la explotación, excepto en los casos previstos por la normativa vigente y el condicionado anexo al título de autorización. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el autorizado (o el cesionario de la prestación del servicio debidamente autorizado) a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de embarcación o no, sin que el autorizado (o cesionario autorizado) pueda obligarle a su prestación o condicionar la realización de los servicios ligados al dominio público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el autorizado deberá comunicar a la APB, a través de su Dirección, el listado de tarifas aplicable, sus normas de aplicación, condiciones y cuantías máximas por la prestación del servicio, si están especificadas, así como sus modificaciones puntuales, si las hubiere, para su conocimiento general.

La utilización temporal de los amarres de base por embarcaciones en tránsito, así como el resto de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la autorización, darán derecho al titular de la autorización a reclamar a los usuarios de estos el pago de las tarifas correspondientes, ajustadas en cada momento a lo aprobado por la APB, según su tipo de utilización. Ello sin perjuicio del abono que las embarcaciones en tránsito que ocupen temporalmente puestos de base, deban realizar de las correspondientes tasas T0 y T5.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción de la ZSA, editadas en euros, y en la página “web” de la APB y del autorizado.

A las tarifas descritas en el presente anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

El autorizado tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas legalmente establecidas, según las condiciones fijadas en el título de autorización y en el presente Reglamento.

La cuantía máxima de las tarifas aprobadas por la APB por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los recogidos en el acuerdo de otorgamiento y de modificación de la autorización, ajustados a lo estipulado en este Reglamento, o en otros acuerdos posteriores de actualización o revisión de estos documentos, adoptados por el órgano competente de la Autoridad Portuaria.

La revisión de dichas tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, de forma ajustada a lo prescrito en la vigente normativa de aplicación o en el condicionado anexo al título de autorización.

La constitución de derechos reales o personales de uso o disfrute de elementos, actividades, servicios o partes espaciales constitutivos de la autorización administrativa otorgada deberá obtener previa y puntual autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares, sin que en ningún caso pueda suponer establecer compromisos o derechos sobre la ocupación de espacios de dominio público portuario estatal, más allá del derecho del usuario a recibir los correspondientes servicios por parte del autorizado. Sin perjuicio de lo reflejado, en relación con la transmisión o cesión, en la cláusula 29 del Pliego de cláusulas y en el condicionado de la autorización. A la extinción de la autorización, por la causa que sea, quedará automáticamente extinguido cualquier derecho real o personal que estuviera hasta entonces vigente.

Norma 3. SERVICIOS SUJETOS A TARIFACIÓN.

1. Amarres

Son sujetos obligados al pago de esta tarifa de forma solidaria el propietario de la embarcación, su representante autorizado o consignatario, el capitán o el patrón de esta, con respeto, en cualquier caso, a lo especificado en la vigente normativa de aplicación.

En el cálculo de esta tarifa, el periodo de estancia se contabilizará por días, redondeándose por exceso las fracciones. El resultado del cálculo de las liquidaciones de esta tarifa también se redondeará por exceso al segundo decimal.

El abono de la tarifa para las embarcaciones usuarias de la instalación se efectuará por adelantado. El abono de la tarifa de amarre no releva de la obligación de desamarrear la embarcación y cambiar de lugar de amarre o, incluso, de abandonar el puesto de amarre y la instalación náutica, si así fuere ordenado motivadamente por la Dirección

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

de la ZSA. En este último supuesto, no se tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado no utilizada.

En aquellos puestos de amarre reservados o asignados para ser utilizados por algún titular del derecho de uso del servicio de amarre con embarcaciones de base, en los periodos que éstos no se utilicen por ausencia de alguna de las embarcaciones titulares de estas reservas o asignaciones, el autorizado podrá autorizar su uso por otras embarcaciones, mientras duren dichas ausencias. En estos casos, sólo se podrán ubicar en estos puestos de amarre, temporalmente no utilizados por las embarcaciones asignadas, embarcaciones transeúntes, siendo de aplicación para ellas la tarifa establecida para las embarcaciones transeúntes, debidamente autorizada por la APB.

1.1. Base (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) IVA y tasas (T0 y T5), no incluidos.
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de suministros (agua potable, energía eléctrica,...), que se registrarán por sus tarifas específicas.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos los elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como eslora máxima la eslora total de la embarcación, de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará, como manga máxima, la manga total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- g) El importe de esta tarifa se aplicará mientras la embarcación tenga puesto de amarre asignado en la instalación, siendo independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación (artículo 230 del TRLPEMM).
- h) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.
- i) El importe de esta tarifa, incluye la recogida de basuras de las embarcaciones, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos de las mismas, la de elementos flotantes de la instalación y la vigilancia y custodia de las embarcaciones.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

j) El abono de esta tarifa se realizará por semestres o fracciones de semestres adelantados.

1.2. Transeúntes (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Precios expresados en euros.
- b) IVA y tasas (T0 y T5), no incluidos.
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de suministros (agua potable, energía eléctrica,...), que se regirán por sus tarifas específicas.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos los elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como eslora máxima la eslora total de la embarcación, de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará, como manga máxima, la manga total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- g) El importe de esta tarifa se aplicará mientras la embarcación tenga puesto de amarre asignado en la instalación, siendo independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación (artículo 230 del TRLPEMM).
- h) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.
- i) El importe de esta tarifa, incluye la recogida de basuras de las embarcaciones, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos de las mismas, la de elementos flotantes de la instalación y la vigilancia y custodia de las embarcaciones.
- j) El abono de esta tarifa se realizará por adelantado, a la llegada de la embarcación a la instalación, y por el periodo de estancia solicitado. Si dicho plazo tuviera que ser prolongado, el usuario deberá formular nueva petición al efecto, estar a la decisión de la Dirección de la ZSA sobre la posibilidad de atender esta petición y de fijar la ubicación de la embarcación, y, si esta decisión se ajusta a las pretensiones del solicitante, abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente a la liquidación de esta tarifa en el plazo prolongado.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA
EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

2. Suministros básicos

Las liquidaciones de esta tarifa comprenden el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Son sujetos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros.

Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El servicio se prestará ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Justo antes del inicio del suministro del servicio se procederá, por parte del personal de la empresa autorizada, o por terceros contratados por ella al efecto, y en presencia del peticionario, o su representante válido, a su conexión a las correspondientes redes y a la lectura de los contadores de control de la prestación del servicio, si resulta preciso. En estos supuestos, se procederá, por parte de dicho personal, propio o contratado, a la lectura final de los contadores en presencia del peticionario, o su representante válido, y posteriormente a la realización de la liquidación al usuario que proceda. Igual procedimiento se usará para cualquier liquidación de los servicios comprendidos en esta tarifa. El cálculo de cada consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del oportuno contador, con aplicación de los coeficientes o las fórmulas que resulten procedentes.

En las prestaciones en que así esté definido, la base de aplicación de esta tarifa será el tiempo de servicio transcurrido. El usuario deberá admitir la lectura al efecto del sistema adoptado en la instalación, calculándose el consumo por la diferencia entre la lectura final y la inicial del correspondiente contador de control.

Las cantidades adeudadas de esta tarifa serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación.

Los servicios de esta tarifa se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones. La solicitud se presentará por escrito, de forma presencial o telemática, y en ella se harán constar las características y los detalles del servicio que se demanda.

Serán a cuenta y cargo del usuario la disposición y conservación de enchufes, mangueras o eventuales medios de transporte hasta los aparatos receptores, y hasta los correspondientes puntos de toma, si son menester.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, a consecuencia de defectos o malas utilizaciones o maniobras que afecten a las instalaciones de dichos usuarios.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

El autorizado se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad o control que, a juicio de la Dirección de la ZSA, se estimen necesarias.

Los servicios amparados en esta tarifa se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la autorización, no pudiendo exigir el usuario que el suministro se realice fuera de ésta.

Los servicios a prestar se ajustarán siempre a la correspondiente normativa reguladora vigente en cada momento.

En la prestación del servicio de suministro de agua potable, cualquier fuga de agua que pudiera producirse en las tomas durante el lapso de tiempo que éstas estén al servicio del usuario, y sea como consecuencia del mal uso por parte de éste o por defectuoso funcionamiento de alguno de sus aparatos, será a cargo y coste del peticionario a la tarifa normal, debiendo aceptar éste la estimación de la partida que fije la Dirección de la ZSA, en base a los datos físicos de las canalizaciones o secciones y del tiempo en que se aprecie que se ha producido la fuga.

En caso de prestarse de forma conjunta, a diversos usuarios, el servicio de suministro de agua potable, éstos presentarán a la Dirección de la ZSA, antes del inicio del suministro, una declaración donde se defina la distribución del consumo entre los mismos.

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquellas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios expresados en euros.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) En los casos de suministro de agua y electricidad, el autorizado podrá realizar la facturación mínima aprobada si, por resultado de la operación, por diferencia de lecturas de los correspondientes contadores, no se alcanzara tal cantidad de facturación.
- d) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa o fuerza mayor.

Norma 4. NORMATIVA DE COBRO

La exigencia de cobro de las tarifas indicadas en este Reglamento se ajustará a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación a las relaciones entre el autorizado y los usuarios, así como en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios por las Autoridades Portuarias.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones de recreo sitas en las instalaciones de la autorización, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con el contenido TRLPEMM o cualquier otra que lo amplíe, sustituya o modifique.

Norma 5. INCORPORACIÓN DE NUEVAS TARIFAS

El autorizado se reserva la potestad de prestar nuevos servicios, con sus correspondientes tarifas, con sus cuantías máximas de aplicación, su casuística, sus normas y su condicionado, para la realización de otros servicios que, con el paso del tiempo, pudiesen servir para la mejora de las condiciones de explotación, o la satisfacción de demandas, en función de las necesidades detectadas, previa autorización al respecto de la Autoridad Portuaria de Baleares. Todas las tarifas, con sus elementos constitutivos, se deberán publicar en el tablón de anuncios de la Oficina de Recepción de la ZSA y en las páginas “web” del autorizado y de la APB, recogiendo en estas publicaciones las modificaciones introducidas, desde el momento de su entrada en vigor.

Las tarifas para las que se precise aprobación por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares no podrán entrar en vigor, y el autorizado no podrá aplicarlas, sin la previa aprobación de la APB, tanto de la tarifa como de las cuantías máximas de aplicación, sus normas y condiciones y la casuística a considerar, que deberán ajustarse a las instrucciones reflejadas en esta aprobación de la APB.

Norma 6. REVISIÓN DE TARIFAS

La revisión o la actualización de la cuantía máxima de las tarifas se ajustará a las previsiones de las condiciones básicas de la autorización, en especial, las recogidas en el condicionado anexo a la resolución de adjudicación y eventual modificación de la autorización, así como a las recogidas en el presente Reglamento, en función de la variación detectada en los costes de la prestación del servicio. No podrán aplicarse cuantías de ninguna tarifa que superen a las vigentes aprobadas por la APB, en las que precisen su aprobación, o las establecidas y publicadas por el autorizado, en las que no precisen dicha aprobación.

Norma 7. CUADRO DE TARIFAS

Se incorpora, en cuadro anexo, listado completo de las tarifas en vigor para esta autorización, indicando sus cuantías máximas de aplicación.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA DÁRSENA PARA EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE LA SAVINA (FORMENTERA)

Cualquier modificación de dichas cuantías máximas que se produzca, y entre en vigor, supondrá la modificación de este cuadro, para ajustarse a esta modificación. Igualmente se deberá informar sobre cualquier modificación de las normas, condiciones y casuística de cualquier tarifa.

Si la tarifa en cuestión debe aprobarse por la Autoridad Portuaria de Baleares, su entrada en vigor y sus modificaciones se producirán al publicarse las correspondientes autorizaciones de la APB.

Las tarifas de esta autorización, junto con sus cuantías máximas vigentes, sus casuísticas, sus normas de aplicación y sus condicionados estarán a disposición de los usuarios de la autorización en el tablón de anuncios de la Oficina de Recepción de la ZSA, y estarán publicadas, desde su entrada en vigor, en las páginas “web” de la autorización y de la Autoridad Portuaria de Baleares.

ANEXO III

TARIFAS VIGENTES

Norma 1. TARIFAS VIGENTES

Las tarifas vigentes y de aplicación en el momento de aprobación del presente Reglamento son las aprobadas en la Resolución de otorgamiento de la autorización efectuada por el Presidente de la APB el 5 de enero de 2022, en los términos y condiciones que allí se contienen y que se encuentran a disposición en la página web de la Autoridad Portuaria de Baleares, en su Sede Electrónica:

<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/29324/portformentera---puertos-y-lit?desdeTablon=true>

NORMA 2. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

La aprobación de nuevas tarifas o la actualización de las vigentes por parte del Consejo de Administración de la APB conllevará la actualización automática del contenido del presente Anexo, siendo las nuevas tarifas de aplicación, que en su caso se aprobasen, plenamente vigentes y aplicables sin necesidad de modificar o revisar el presente Anexo.